



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D^a HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D.^a FIDDA MUSTAFA HOSSAIN

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D^a TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D.^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

SR. SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

D. MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, el Secretario General accidental, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:

- **Aprobar, si procede, las video-actas que se señalan a continuación, que podrán ser consultadas en el enlace <http://videoacta.ceuta.es/>**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Ordinaria Resolutiva: 05-04-2024
- Ordinaria de Control: 08-04-2024

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar las actas de las sesiones anteriormente citadas, sin enmienda ni salvedad alguna.

Se incorporan a la sesión el Sr. Martínez Peñalver Mateos y la Sra. Ahmed Ouahid.

A) DISPOSICIONES GENERALES

A.1.- Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobación definitiva del Reglamento sobre participación voluntaria de organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad de Ceuta.

“El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022 acordó Aprobar proyecto de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, abriéndose con fecha 6 de septiembre de 2022 (BOCCE nº 6232) período de información pública, e insertándose con la misma fecha en la página web institucional de la Ciudad. Consta en el expediente que no se presentaron alegaciones.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 26 de agosto de 2022 adoptó acuerdo relativo a proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación definitiva de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad de Ceuta, así como recabar de la Comisión Permanente del Consejo de Estado el preceptivo dictamen.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado con fecha 23 de marzo de 2023 emitió el preceptivo dictamen (nº 1926/2022) en el que tras un detallado estudio del documento de proyecto de Reglamento EMAS en la Ciudad de Ceuta realizan observaciones que no suponen cambios sustanciales. El citado dictamen concluye “que el régimen jurídico articulado por el Proyecto es conforme con las prescripciones EMAS y el Real Decreto 239/2013” añadiendo que “una vez consideradas las observaciones formuladas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del Pleno de la Asamblea de Ceuta el Proyecto de reglamento sometido a consulta.”

Asimismo, en el citado dictamen se contiene que aun cuando no es obligatorio sí sería conveniente que el expediente contase con un documento equivalente a la memoria de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

análisis del impacto normativo que es preceptiva en el ámbito estatal a tenor de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Pues bien, a pesar de no ser obligatoria, se ha incluido en el expediente citado documento.

Por todo lo anteriormente expuesto al Pleno de la Asamblea se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad de Ceuta, de acuerdo a las observaciones formuladas en dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático y al Consejo de Estado;

TERCERO. Comunicar dicho acuerdo a la Cámara de Comercio, Navegación e Industria de Ceuta y a la Confederación de Empresarios de Ceuta.

CUARTO. Publicar el texto del Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad de Ceuta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**VOX:** Sr. Redondo Pacheco y Sras. López Álvarez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º. Aprobar definitivamente e Reglamento, que a continuación se transcribe, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad de Ceuta, de acuerdo a las observaciones formuladas en dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático y al Consejo de Estado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3º. Comunicar dicho acuerdo a la Cámara de Comercio, Navegación e Industria de Ceuta y a la Confederación de Empresarios de Ceuta.

4º. Publicar el texto del Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad de Ceuta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE ORGANIZACIONES EN UN SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS)

PREÁMBULO

El artículo 45.1 de la Constitución Española (BOE n. 311, de 29.12.1978) reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el deber su conservación. Igualmente establece la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente (artículo 45.2).

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE n. 62, de 14.3.1995) en su artículo 22.1.1ª atribuye a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de *“protección del medio ambiente”*.

Mediante Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente (BOE n. 13, de 15.1.1997) se traspasan a la ciudad de Ceuta entre otras funciones la de *“tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental”*.

El Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DOUE n. 342, de 22.12.2009; en adelante Reglamento EMAS) tiene como objetivo promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental, la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas, la difusión de información sobre el comportamiento medioambiental, el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, y la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada.

El citado Reglamento otorga especial importancia a los aspectos del cumplimiento de la legislación, la mejora continua del comportamiento ambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores en el sistema EMAS, estructurándose de una forma más compatible con la norma UNEEN ISO 14001, así como en cuestiones relativas al registro de organizaciones y funcionamiento de organismos competentes. Además, mantiene la necesidad de realizar auditorías medioambientales



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

internas y, a partir de ellas, elaborar una declaración medioambiental, que deberá ser validada por un verificador medioambiental independiente debidamente acreditado.

El artículo 11 del mencionado Reglamento, establece que los Estados miembros designarán organismos competentes que serán responsables del registro de las organizaciones situadas en la Comunidad conforme a dicho Reglamento.

En desarrollo de la norma comunitaria, el Estado aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE n. 89, de 13.4.2013), que trata de adaptar la regulación estatal a las novedades introducidas a nivel comunitario, dotando, así, de mayor claridad y coherencia a la normativa sobre el sistema EMAS. Entre los principales objetivos de esta norma, está el que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla designen los órganos competentes para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones que se incorporen al sistema EMAS y para el resto de las funciones que les atribuye el Reglamento comunitario.

El citado Real Decreto 239/2013, de 5 de abril ha sido objeto de conflicto positivo de competencias, habiéndose resuelto por sentencia del Tribunal Constitucional 141/2016 (BOE n. 196, de 15.8.2016; ECLI:ES:TC:2016:141), lo que ha motivado su modificación mediante la promulgación del Real Decreto 468/2022, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. (BOE n. 168, de 14.7.2022).

El Consejo de Estado con fecha 23 de marzo de 2023 dictaminó (n. 1926/2022) que el reglamento es conforme con las prescripciones del Reglamento EMAS y el Real Decreto 239/2013, si bien formuló observaciones, que han sido consideradas.

El Reglamento se estructura en un preámbulo, tres capítulos, dieciséis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I (Disposiciones Generales) abarca los artículos 1 (objeto) y 2 (ámbito).

El capítulo II (designación del organismo competente) consta de los artículos 3 (designación del organismo competente) y 4 ("funciones del organismo competente").

El capítulo III (del Registro EMAS) abarca los artículos 5 (creación y naturaleza), 6 (preparación de la organización para su inscripción), 7 (solicitud para su inscripción), 8 (procedimiento de inscripción), 9 (registro de organizaciones), 10 (actualización y renovación), 11 (excepciones para organizaciones pequeñas), artículo 12 (suspensión de la inscripción), 13 (cancelación de la inscripción), 14 (cambios



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

sustanciales en la organización), artículo 15 (incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas en otros Registros EMAS), artículo 16 (fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS).

Además, consta de una disposición adicional que establece la validación de trámites procedimentales anteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento consta de cuatro disposiciones finales. La primera hace referencia al título competencial por el que se aprueba el reglamento. En la segunda se aclara que las referencias que el Reglamento realiza a las declaraciones ambientales lo son a efectos del artículo 2.18 y 2.19 del Reglamento EMAS. Por su parte la tercera habilita al organismo competente para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del Reglamento. La cuarta establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En el anexo se recoge la información necesaria para la solicitud de inscripción, actualización y renovación en el registro EMAS, así como modelo de solicitud.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la aplicación en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta del Reglamento (CE) n. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1/45), relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (en adelante, Reglamento EMAS). En particular:

- a. Designar el organismo competente en el ámbito de la ciudad de Ceuta, para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS.
- b. Establecer el procedimiento para la aplicación del Reglamento EMAS en el ámbito de la ciudad de Ceuta.
- c. Crear el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, en el que se inscribirán las organizaciones que se adhieran voluntariamente al Reglamento EMAS en esta Ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todas las organizaciones de cualquier sector que realicen su actividad, total o parcialmente, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, y se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global mediante su adhesión voluntaria al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales del Reglamento EMAS.

CAPÍTULO II



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE

Artículo 3. Designación del organismo competente.

A los efectos de aplicación del Reglamento EMAS, se designa como organismo competente en el ámbito de la ciudad de Ceuta a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 4. Funciones del organismo competente.

El organismo competente ostenta las siguientes funciones:

- a. Establecer y mantener un registro de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta (en adelante, Registro EMAS), incluida información sobre cómo obtener su declaración medioambiental.
- b. Este registro se pondrá a disposición pública en la página web institucional de la Ciudad.
- c. Practicar, denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.
- d. Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.
- e. Fomentar, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
- f. Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la ciudad de Ceuta.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO EMAS

Artículo 5. Creación y naturaleza del Registro EMAS de la ciudad de Ceuta.

1. Se crea el registro de organizaciones adheridas voluntariamente al Reglamento EMAS en el ámbito de la ciudad de Ceuta, el cual tendrá carácter administrativo.

Dicho Registro dispondrá, al menos, de los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización.
- b. CIF o NIF.
- c. Domicilio de la organización.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d. Representante de la organización.
- e. Persona de contacto.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Página web de la organización.
- i. Código CNAE de la actividad.
- j. Número de empleados.
- k. Nombre del verificador medioambiental.
- l. Número de acreditación del verificador medioambiental.
- m. Alcance de la acreditación del verificador medioambiental.
- n. Fecha de la próxima declaración medioambiental.
- o. Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental para la organización.

Asimismo, dispondrá de los siguientes documentos:

- a. La declaración medioambiental validada.
- b. Breve descripción del sistema de gestión medioambiental.
- c. Certificado de acreditación del verificador ambiental.

2. Las organizaciones están obligadas a comunicar ante el organismo competente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción en el Registro.

3. El Registro EMAS de la ciudad de Ceuta queda adscrito al organismo competente.

Artículo 6. Preparación de la organización para su inscripción en el Registro EMAS.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta:

- a. Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b. A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.
- c. Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.
- d. Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.

Artículo 7. Solicitud de inscripción en el Registro EMAS.

1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la ciudad de Ceuta podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta se presentará ante el organismo competente e incluirá lo siguiente:

- a. La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a este Reglamento.
- b. La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- c. La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
- d. Las pruebas materiales o documentales que se consideren necesarias para verificar que la organización cumple todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.
- e. Justificante del pago de la tasa que pueda establecerse.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción en el Registro EMAS.

1. Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación establecida, el organismo competente procederá a comprobar si la organización cumple todas las condiciones siguientes:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a. Ha presentado la solicitud de inscripción en el registro con todos los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
- b. Se han llevado a cabo la verificación y la validación que se recoge en el artículo 6.2 de este Reglamento.
- c. Si existen o no pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente por parte de la solicitante.
- d. No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva.
- e. Si sobre las bases de los documentos aportados la organización cumple todos los requisitos del Reglamento EMAS.

2. Si lo considera necesario, el organismo competente podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de un mes para aportarla, debiéndosele indicar que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de adhesión al EMAS, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si el organismo competente recibe un informe por escrito de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, denegará el registro a esa organización. El organismo competente pedirá a la organización que presente una nueva solicitud de registro.

4. Tras realizar las pertinentes comprobaciones, el organismo competente resolverá sobre la aceptación o denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del organismo competente.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización.

Artículo 9. Registro de organizaciones.

1. En caso de resolución favorable a la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, el organismo competente asignará a la organización el número de registro correspondiente y pondrá en conocimiento de la dirección de la organización su inscripción en el registro, con indicación del número asignado. La vigencia de esta inscripción será de tres años, estando obligada la organización a solicitar su renovación tres meses antes de que finalice ese plazo si deseara continuar inscrita en dicho Registro.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Si el órgano competente llega a la conclusión de que una organización solicitante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. Antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.

3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS de conformidad con anexo V, y únicamente mientras su registro sea válido.

4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.

5. El organismo competente pondrá a disposición pública el Registro EMAS en su página institucional, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

Artículo 10. Actualización y renovación de la inscripción en el registro.

1. Cada tres años las organizaciones registradas:

- a. Habrán verificado el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría, así como su aplicación.
- b. Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c. Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
- d. Remitirán al organismo competente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.
- e. Justificante del abono de tasa en concepto de renovación del registro, que pueda establecerse.

2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:

- a. Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
- b. Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- c. Remitirán al organismo competente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- d. Remitirán al organismo competente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.

Artículo 11. Excepción para organizaciones pequeñas.

1. El órgano competente, a solicitud de una organización pequeña, según definición establecida en el artículo 2.28 del Reglamento EMAS, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el artículo 10.1 de este Reglamento, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el apartado 2 del citado artículo 10, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. No hay ningún riesgo medioambiental de importancia.
- b. La organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.
- c. No existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.

Para presentar la solicitud mencionada, la organización podrá utilizar el formulario establecido en el anexo de este Reglamento.

2. Las organizaciones que disfruten de la ampliación de hasta dos años a que se refiere el apartado 1 presentarán la declaración medioambiental actualizada no validada al órgano competente cada año en el que estén exentas de la obligación de tener una declaración medioambiental actualizada validada.

Artículo 12. Suspensión de la inscripción en el Registro EMAS.

1. El órgano competente suspenderá la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta en los siguientes supuestos:
 - a. Si no presenta la declaración medioambiental validada, la declaración medioambiental actualizada o la declaración firmada por el verificador medioambiental, en la que manifieste que la verificación y la validación se han realizado de acuerdo con el Reglamento EMAS.
 - b. Si no solicita la renovación de la inscripción en el registro.
 - c. Si el órgano competente recibiese un informe de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demostrase que las actividades del verificador medioambiental no



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

se han realizado de forma adecuada para garantizar que la organización sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS y de la presente Reglamento.

- d. Si el organismo competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental del incumplimiento por parte de la organización de cualquier requisito legal aplicable en materia de medio ambiente.

2. Con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por el organismo competente para que en el plazo de dos meses pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si en ese plazo la organización no presenta la documentación requerida, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

3. El órgano competente resolverá, dando trámite de audiencia al interesado, sobre la suspensión de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se hará público.

5. La suspensión de la inscripción en el registro de una organización se levantará si el organismo competente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS. En concreto, en relación con el epígrafe d) del apartado 1 del presente artículo, el organismo competente dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el registro cuando se reciba información satisfactoria, por parte de la autoridad competente en materia de la aplicación de la legislación medioambiental, de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Artículo 13. Cancelación de la inscripción en el Registro EMAS.

1. Se podrá cancelar la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta en los siguientes supuestos:

- a. Si desaparece la estructura de la organización registrada.
- b. Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c. Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.

Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Antes de dictar resolución cancelando la inscripción de la organización del Registro EMAS, el organismo competente dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. El órgano competente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 21.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 14. Cambios sustanciales en la organización.

1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.

2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.

3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.

4. Tras la validación, la organización presentará los cambios al organismo competente quien los pondrá a disposición pública.

Artículo 15. Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas en otros Registros EMAS.

Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta ya estén inscritas en Registros EMAS autonómicos o de otros Estados miembros, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se incorporarán al Registro EMAS de la ciudad de Ceuta, previa solicitud debiendo presentar certificación de tal hecho.

Artículo 16. Fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS.

Por parte del organismo competente se establecerán las medidas adecuadas de información y de promoción del sistema EMAS para fomentar la participación de las organizaciones, en particular de las organizaciones pequeñas.

Disposición adicional. Validación de trámites procedimentales anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Serán válidos los trámites procedimentales ya llevados a cabo con motivo de solicitudes ya formuladas en el momento de entrada en vigor del Reglamento, sin perjuicio de lo antes indicado acerca de su revisión meramente de comprobación o de solicitud de documentación adicional o subsanación derivadas de exigencias totalmente nuevas del presente Reglamento.

Disposición final primera. Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, que atribuye a la ciudad de Ceuta competencia para designar el órgano competente para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones, que voluntariamente, se incorporen al sistema EMAS y para el resto de funciones que atribuye el Reglamento (CE) 1221/2009.

Disposición final segunda. Referencias a la declaración ambiental.

Todas las referencias que en el reglamento se realicen a la declaración ambiental lo son a efectos del artículo 2.18 y 2.19 del Reglamento EMAS.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular del organismo competente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

1. Datos de la organización:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.
- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Persona de contacto.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- h. Teléfono.
- i. Correo electrónico.
- j. Página web.
- k. Breve descripción de las actividades de la organización.
- l. Código/s NACE de las actividades.
- m. Número de empleados.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.

2. Datos del representante legal de la organización:

- a. Nombre y apellidos.
- b. NIF/Pasaporte.
- c. Teléfono.
- d. Correo electrónico.
- e. Domicilio.
- f. Código Postal.
- g. Localidad.
- h. Provincia.

3. Datos del centro:

- a. Nombre del centro.
- b. Domicilio.
- c. Localidad.
- d. Código postal.
- e. Provincia.
- f. Persona de contacto.
- g. Teléfono.
- h. Correo electrónico.
- i. Página web.
- j. Número de inscripción en el Registro EMAS de la ciudad de Ceuta (si la inscripción se refiere a un centro concreto de la organización).
- k. Breve descripción de las actividades del centro.
- l. Código/s NACE de las actividades del centro.
- m. Número de empleados del centro.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.
- o. En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, debe facilitarse información desglosada para cada uno de los centros objeto de inscripción.

4. Datos del verificador medioambiental:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Teléfono.
- h. Página web.
- i. Correo electrónico.
- j. Número de registro de la acreditación o autorización.
- k. Ámbito de la acreditación o autorización (códigos NACE).
- l. Organismo/s de acreditación o autorización.

5. Otra información de interés:

- a. Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
- b. Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

6. Canal de notificación:

- a. Dirección postal Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante
- b. Notificación electrónica Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante

7. Documentación requerida (marque las que adjunta):

- a. Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- b. Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
- c. Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
- d. Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
- e. Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.

8. Información legal:

- a. Legislación aplicable:
 - Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009).
 - Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).
- b. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la ciudad de Ceuta.
- c. En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Código Seguro de Verificación: EXP-6FC43DF23DA819E62CAE8CBA8B56B4DDF | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 15/05/2024 14:18:49

 Ciudad Autónoma de Ceuta	INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS
---	---

Negociado de Medio Ambiente

Imp. Mod. EMAS

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN			
RAZÓN SOCIAL			CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN			NÚMERO DE EMPLEADOS
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO			

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF / PASAPORTE
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL CENTRO			
NOMBRE DEL CENTRO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (SI LA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A UN CENTRO CONCRETO DE LA ORGANIZACIÓN).			
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO			NÚMERO DE EMPLEADOS
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL DEL CENTRO	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DEL CENTRO			
EN CASO DE VARIOS CENTROS BAJO UN MISMO REGISTRO EMAS, DEBE FACILITARSE LA ANTERIOR INFORMACIÓN DESGLOSADA PARA CADA UNO DE LOS CENTROS OBJETO DE INSCRIPCIÓN.			



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Ciudad Autónoma de **Ceuta** **INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS**

Negociado de Medio Ambiente

Imp. Mod. EMAS

DATOS DEL VERIFICADOR MEDIOAMBIENTAL			
RAZÓN SOCIAL			CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
NÚMERO DE REGISTRO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN			
ÁMBITO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN (CÓDIGOS NACE)			
ORGANISMO/S DE ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN			

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS
<input type="checkbox"/> Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
<input type="checkbox"/> Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

CANAL DE NOTIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones: <input type="checkbox"/> Del interesado <input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones: <input type="checkbox"/> Del interesado <input type="checkbox"/> Del representante

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
<input type="checkbox"/> Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
<input type="checkbox"/> Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.
<input type="checkbox"/> Justificante acreditativo abono de tasa de inscripción o renovación en Registro EMAS, cuando proceda.

INFORMACIÓN LEGAL.
<ul style="list-style-type: none">Legislación aplicable:<ul style="list-style-type: none">Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009).Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).

INGRESO DE LA TASA
TOTAL: _____ €

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Se incorporan a la sesión los Sres. Verdejo Ferrer Y Ruiz Enríquez.

Se ausenta de la misma el Sr. León Encomienda.

A.2.- Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi).

“Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) por decreto del Consejero de Presidencia de 30 de abril de 2006 y cuyo texto íntegro fue publicado en el BOCCE nº 4.521, de 14 de abril de 2006, han transcurrido dieciséis años, y a pesar de manifestarse como un instrumento jurídico válido y eficaz, requiere modificar en algunos aspectos su contenido con la finalidad de actualizar el régimen jurídico del servicio público del auto-taxi, asumiendo la mejora de los niveles de calidad en la prestación del servicio a los usuarios, al mismo tiempo que favorece el trabajo de los profesionales del sector.

Se aborda, por ello, una modificación de la Ordenanza, que, respetando en lo esencial el texto actual, incorpora algunas novedades, no desaprovechando la ocasión para sistematizar algunos procedimientos.

Además, se han cumplimentado los trámites de consulta pública previa y de audiencia pública, que han permitido conocer el sentir de la ciudadanía y las demandas del sector, y elaborado el nuevo texto de la Ordenanza.

Consta en el expediente los informes preceptivos.

En base a lo expuesto, al Ilustre Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), que obra en el expediente.

2.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Votos a favor:** catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** diez (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), que seguidamente se transcribe.

2.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) por decreto del Consejero de Presidencia de 30 de abril de 2006 han transcurrido diecisiete años, y a pesar de manifestarse como un instrumento jurídico válido y eficaz, requiere modificar en algunos aspectos su contenido con la finalidad de actualizar el régimen jurídico del servicio público del auto-taxi, asumiendo la mejora de los niveles de calidad en la prestación del servicio a los usuarios, al mismo tiempo que favorece el trabajo de los profesionales del sector.

Se aborda, por ello, una modificación de la Ordenanza, que, respetando en lo esencial el texto actual, incorpora algunas novedades, no desaprovechando la ocasión para sistematizar algunos procedimientos.

El contenido de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de la buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Además, en el proceso de modificación de la misma se han cumplimentado los trámites de consulta pública previa y de audiencia pública, que han permitido conocer el sentir y las demandas del sector.

De acuerdo con lo expuesto, esta Ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos y nueve Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

El Título I, bajo la rúbrica de “Normas Generales”, aborda el objeto y ámbito de aplicación, el régimen jurídico y el sometimiento a previa licencia.

El Título II está dedicado a las licencias de auto-taxi, regulando su transmisión, los supuestos de extinción de las mismas y el contenido del Registro-fichero de licencias, entre otras cuestiones.

El Título III se destina a los vehículos adscritos a las licencias, regulando las características técnicas, los elementos mínimos obligatorios, los elementos de seguridad y sus revisiones, y contemplando el fomento de eliminación de contaminantes, entre otros aspectos.

El Título IV se dedica a los conductores de los vehículos de auto-taxi, los requisitos para la obtención del carné municipal, así como su renovación y la vestimenta.

El Título V especifica los distintos aspectos relacionados con la prestación del servicio.

Los Títulos VI y VII regulan los derechos y deberes de los conductores y de los usuarios, respectivamente.

Por último, los Títulos VIII Y IX están destinados al régimen tarifario y al régimen sancionador, respectivamente.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (auto-taxis) en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que será de aplicación dentro del término municipal de la Ciudad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial municipal previsto en los artículos 4.1.a), 25.2.g) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como cualquier otra legislación estatal aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.

Artículo 3. Sometimiento a previa licencia.

1. Para la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza será necesaria la previa obtención de autorización expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada "licencia de auto-taxi".
2. El servicio de auto-taxi se prestará en vehículos provistos de contador taxímetro homologado.
3. Los vehículos afectos a las licencias podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del órgano estatal con competencias en la materia.

TÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI

Artículo 4. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.
3. La licencia estará referida a un solo y determinado vehículo, que figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico y que se vinculará a su explotación.
4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia en los términos del artículo 23 de esta Ordenanza.
5. Las licencias tendrán duración indefinida sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para ser titular de la licencia.

Para la obtención de licencias municipales de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica.

No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Tratándose de personas jurídicas, la realización del servicio de auto-taxi debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar licencias a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.

c) No ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.

d) Estar en posesión del permiso de conducir y del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi.

e) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar con ocasión del transporte.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda Municipal. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

h) Figurar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceuta.

Artículo 6. Determinación del número de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el órgano competente para determinar, en todo momento, el número de licencias que ha de configurar el servicio, que será fijado procurando el consenso o acuerdo de todas las partes implicadas y atendiendo a la necesidad y conveniencia de prestar un buen servicio público.

2. Para acreditar la necesidad y conveniencia antes reseñadas se analizará:

- a. El Padrón Municipal de Habitantes.
- b. La situación del servicio en su calidad y extensión.
- c. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación vial en general.
- d. La situación económica vigente en el sector.
- e. El porcentaje mínimo de licencias de auto-taxi adaptados que debe existir, según lo previsto en el artículo 24.3 de esta Ordenanza.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. En el procedimiento de determinación del número de licencias se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector del taxi y a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Ceuta por un plazo de quince días.

Artículo 7. Solicitudes de licencias. Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

- a. Los conductores asalariados o autónomos colaboradores de los titulares de las licencias de auto-taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor de vehículo auto-taxi expedido por la Ciudad Autónoma de Ceuta y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- b. Las personas físicas o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 8. Adjudicación de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobará el expediente de adjudicación de licencias de auto-taxi y las bases de la convocatoria, en las que se determinará el procedimiento y los criterios a valorar para las adjudicaciones de licencias de auto-taxi.

2. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, en el lugar y plazo que se indique, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de documentación acreditativa de las condiciones personales y profesionales del solicitante, de la marca y modelo del vehículo, y, en su caso, de su homologación, así como del resto de documentos exigidos en las correspondientes bases.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias de auto-taxi convocado, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la lista de solicitudes recibidas y admitidas, con indicación de la antigüedad que corresponda a cada solicitante, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

4. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la prelación siguiente:

1º. En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Ceuta. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión del conductor asalariado o autónomo colaborador por plazo igual o superior a seis meses y con carácter forzoso en un plazo igual o superior a tres años.

2º. En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior.

5. En ningún caso podrán ser adjudicatarios de licencias por cualquiera de los dos apartados anteriores las personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transmitido o renunciado a ella.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

6. Las licencias se formalizarán en documento a facilitar por el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, que irá cruzado por una franja de color amarillo de derecha a izquierda en diagonal, y comprensivo de datos del titular (nombre y apellidos y una foto tamaño carné reciente), de la licencia (fecha de concesión) y del vehículo (marca, modelo y matrícula).

Artículo 9. Transmisión de licencias.

1. Las licencias de auto-taxi sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a. En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.
- c. Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla tenga cumplidos 65 años, o padezca enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- d. Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales competentes que le imposibilite para el ejercicio de la profesión de taxista.
- e. Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
- f. Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo.

2. En el caso de que el cónyuge viudo o los herederos legítimos del titular de la licencia de auto-taxi, a que se refiere el apartado 1.a) de este artículo, no puedan explotar personalmente la licencia con carácter inmediato, se determina un período improrrogable de un (1) año, contado a partir del día siguiente al del fallecimiento del titular, para que cumpla con lo establecido en la normativa estatal y la Ordenanza de la Ciudad reguladora del servicio de auto-taxi, para la explotación de la licencia, sin perjuicio de que durante este tiempo pueda seguir prestando servicio el vehículo con conductor asalariado o autónomo colaborador, lo que deberá ser solicitado por el cónyuge viudo o los herederos legítimos del titular de la licencia fallecido dentro de los noventa (90) días siguientes al fallecimiento de dicho titular. En caso contrario, la Ciudad realizará los trámites legales procedentes en orden a una nueva adjudicación de la licencia con arreglo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza y en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, una vez conocido el fallecimiento del titular de la licencia.

3. Las transmisiones a que se refieren los apartados b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores asalariados o autónomos colaboradores provistos del correspondiente carné municipal, que acrediten poseer una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi como en las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

5. En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el apartado 5 del artículo 8.
6. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción recogidos en el apartado 1 anterior, deberá formularse por escrito la petición a la Ciudad Autónoma de Ceuta, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión y que el adquirente reúne los requisitos para poder ser titular de la misma.
7. No se podrán transmitir las licencias cuando el órgano competente para ello tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por órgano judicial o administrativo.
8. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo serán causa de revocación de la licencia por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales de la Ciudad o de cualquier otro interesado.

Artículo 10. Exclusividad.

1. Toda persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados o autónomos colaboradores que estén en posesión del carné de conducir, del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo anterior o su renuncia.
3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los conductores asalariados o autónomos colaboradores en el caso en que tengan contratos laborales por un horario inferior a la jornada de 35 horas semanales.
4. Los titulares de licencia de auto-taxi que contraten conductores asalariados o autónomos colaboradores deberán comunicarlo a la Ciudad con carácter previo al inicio de su actividad, aportando documentación acreditativa de que reúnen los requisitos señalados en el apartado 1.

Artículo 11. Inicio del servicio.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de las distintas licencias de auto-taxi, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con los vehículos afectados a cada una de ellas.

Artículo 12. Registro de licencias.

1. En el órgano competente de la Ciudad se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas, en donde se anotarán:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a. Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. o C.I.F., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
- b. Datos precisos de la identificación de los vehículos afectos a las licencias y de sus elementos.
- c. Datos personales de los conductores asalariados, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
- d. Datos personales de los conductores autónomos colaboradores, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
- e. Datos personales de los titulares del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, su domicilio, D.N.I., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
- f. Sanciones impuestas al titular, a los conductores asalariados y autónomos colaboradores, así como los hechos dignos de premio, imputables a los anteriores.
- g. Cualesquiera otros que se determinen por el órgano competente en la materia de la Ciudad.

2. Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Ciudad cualquier cambio de los datos y circunstancias que deban figurar en el registro-fichero dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar, excepto en los casos previstos en las letras e), f) y g) del apartado 1.

3. El conocimiento de los datos que figuren en el registro-fichero será público en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 13. Extinción.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Revocación.
- d) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

Artículo 14. Renuncia.

La renuncia expresa del titular de la licencia de auto-taxi deberá ser aceptada por el órgano competente en la materia de la Ciudad para que se tenga por válida y surta efectos.

Artículo 15. Caducidad.

1. Procederá la declaración de caducidad de la licencia de auto-taxi en caso de que su titular no inicie la prestación de los servicios con los vehículos afectos a la misma dentro del plazo establecido en el artículo 11.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. La caducidad de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 16. Revocación.

1. La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

- a. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos, o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el órgano competente en la materia de la Ciudad. Los períodos de descanso anual debidamente establecidos estarán comprendidos en las antedichas razones.
- b. No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros en vigor a que se refiere el artículo 28.
- c. Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión del vehículo a que hace referencia el artículo 32.
- d. El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transmisiones de licencias no autorizadas por la misma en el artículo 9.
- e. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- f. La contratación de personal asalariado o autónomo colaborador sin el necesario carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del artículo 34 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La revocación y retirada de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 17. Anulación.

La transmisión por actos inter-vivos de los vehículos auto-taxi, con independencia de la licencia de la Ciudad a que estén afectos, llevará implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo 23, cuando fuere necesaria.

Artículo 18. Cancelación.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

TÍTULO III De los vehículos adscritos a las licencias

Artículo 19. Características técnicas.

1. La prestación de los servicios de auto-taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, siendo necesario, en cualquier caso, que éstos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi, y se ajusten en todo caso a las siguientes características:

- a. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con cuatro puertas perfectamente practicables para permitir la cómoda entrada y salida en los vehículos.
- b. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c. Llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de cristales o vidrios transparentes e inastillables, que deberán permitir una perfecta percepción visual desde el exterior al interior del vehículo y estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionarlos.
- d. Los vehículos llevarán en el interior del habitáculo una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor en el que figure la palabra <<LIBRE>> en color verde por una cara y <<OCUPADO>> en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que será visible a través del parabrisas.
- e. En el salpicadero y en el lado derecho, con caracteres en color que contraste con el del salpicadero, llevará el número de la matrícula, el de la licencia y el del máximo de viajeros que pueda transportar. Asimismo, en sitio accesible se ubicarán los mismos datos en sistema Braille.
- f. Estarán dotados de alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- g. La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones ni motivos añadidos, debiendo de ser de un material de fácil limpieza, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas o jarapas.
- h. El piso deberá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- i. Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol hasta el amanecer.
- j. Dispondrán de dispositivos de calefacción y de aire acondicionado o climatizador.
- k. Los vehículos estarán pintados de color blanco y llevarán en las puertas delanteras el escudo de la Ciudad sobre la palabra <<Taxi>> y el número de licencia, de 5 cm, que también irá en la parte posterior del vehículo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- I. Llevarán en el techo un módulo luminoso que ponga <<Taxi>> y con una luz verde incorporada al mismo, que será homologado.
- II) Podrán ir provistos de baca o portaequipajes libre para su utilización por el usuario.
- m. Los vehículos deberán disponer de extintor de incendios de la clase 5A/21B con carga neta, al menos, de un kilogramo, con adecuada presión de funcionamiento y con las fechas de caducidad de las revisiones y timbrado en orden.
- n. Cilindrada, potencia y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- o. Implantado el servicio de radio-taxi, los vehículos que se integren en el mismo, deberán ir provistos de la correspondiente instalación con las características adecuadas para conectar con la red general.
- p. Los vehículos deberán llevar la placa de servicio público, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Queda prohibido modificar las características de los vehículos señaladas en el apartado precedente.

3. La conservación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 20. Requisitos administrativos.

Los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a. Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- b. Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez (10) años a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.

Artículo 21. Autorización de modelos para la prestación del servicio.

1. Los modelos de vehículos que hayan de prestar los servicios de auto-taxi serán designados por la Ciudad, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio contarán con una capacidad mínima de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirán vehículos con una capacidad máxima de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

3. Los vehículos auto-taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos (2) años, contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 22. Adscripción.

El vehículo adscrito a la licencia que faculta para la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 23. Sustitución.

Los titulares de licencias de auto-taxi podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otro, previa autorización del órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que la concederá una vez comprobado que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio.

Artículo 24. Vehículos adaptados o “Eurotaxi”.

1. Los vehículos adaptados o “Eurotaxi” deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa en materia de accesibilidad.
2. El espacio destinado a silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.
3. La Ciudad adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados o “Eurotaxi” alcancen y mantengan el porcentaje de licencias de auto-taxi establecido en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte a personas con movilidad reducida.

Artículo 25. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:
 - a. Taxímetro que integre los sistemas de control tarifario y horario.
 - b. Módulo luminoso indicador de tarifa.
 - c. Impresora para la confección de tiques.
 - d. Datáfono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito y mediante tecnología contactless.

En el recibo de pago deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia de auto-taxi mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 26. Tique del servicio.

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi.
2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:
 - a. Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b. Número y, en su caso, serie del tique.
 - c. Número de licencia de auto-taxi.
 - d. Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
 - e) Datos de identificación del cliente.
 - e. Fecha y hora inicial y final del recorrido.
 - f. Origen y destino del viaje.
 - g. Distancia recorrida expresada en Km.
 - h. Detalle de la tarifa expresada en euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas.
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión "IPSI Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

Artículo 27. Elementos de seguridad.

1. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse una mampara de seguridad que reúna los requisitos normativos y/o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso del asiento delantero del vehículo será a criterio del conductor.

La mampara será transparente, contará con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y permitirá la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema.

2. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse en el vehículo auto-taxi un sistema de video vigilancia con fines de seguridad, debiéndose insertar un distintivo informativo en los términos previstos en la normativa vigente.

Se entenderá por sistemas de vídeo vigilancia las cámaras fijas o móviles o cualquier medio técnico análogo.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. Los titulares de licencia de auto-taxi deberán instalar un dispositivo luminoso SOS conectado al servicio de emergencias (112) que podrá activarse como aviso de socorro y auxilio durante la prestación del servicio. Corresponde a la Ciudad autorizar los modelos de dispositivos luminosos SOS previa comprobación del cumplimiento de la normativa vigente de vehículos.

4. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi podrán ir provistos de un sistema de posicionamiento global por satélite (GPS), debidamente homologado por los organismos competentes, que garantice la seguridad de la persona conductora y una mayor calidad en la prestación del servicio.

Artículo 28. Seguros.

La persona titular de la licencia deberá tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de su vehículo, por lo que obligatoriamente habrá de tener contratada y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación vigente, con independencia de quien realice efectivamente la actividad de conducción.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

La Ciudad, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector, promoverá la progresiva sustitución de los vehículos auto-taxi por otros de bajas o nulas emisiones, con el objetivo de reducir la contaminación y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 30. Publicidad.

1. La inserción de anuncios publicitarios en el interior y/o exterior de los vehículos auto-taxi requerirá de la previa autorización de la Ciudad. A tal efecto, el titular de la licencia formalizará la correspondiente solicitud, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocar el anuncio, que deberán ajustarse a la normativa recogida en Anexo de la presente Ordenanza.

2. La Ciudad podrá autorizar a las personas titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

3. La Ciudad determinará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxi.

4. Queda prohibida la colocación en el interior y/o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distintos a los autorizados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 31. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberán llevar a bordo del vehículo auto-taxi los siguientes documentos:

- a. Licencia de auto-taxi.
- b. Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- c. Permiso de circulación del vehículo.
- d. Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e. Póliza de seguro en vigor.
- f. Permiso de conducir del conductor.
- g. Carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del conductor.
- h. Copia del contrato de trabajo del conductor/a asalariado/a y último TC2/RNT, o bien documento de cotización de la persona autónoma colaboradora.
- i. Hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en materia de consumo. j) Ejemplar de esta Ordenanza.
- j. Ejemplar oficial de la tarifa vigente. Los vehículos adaptados o "Eurotaxi" deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
- k. Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia. ll) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
- l. Documento acreditativo de haber pasado la revisión administrativa.
- m. Autorización municipal de inserción de publicidad en el vehículo, en su caso.
- n. Autorizaciones de instalaciones de elementos de seguridad en el vehículo, en su caso.
- o. Los demás que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso podrán aportarse en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 32. Revisión de los vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los Servicios de Industria y Energía y de Parque Móvil de la Ciudad acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual por esos mismos Servicios, y, además, de aquellas otras extraordinarias, de carácter general o particular, que podrá disponer el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, siendo las extraordinarias gratuitas.

3. Las revisiones tendrán por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos, y confrontar sus documentos y los de sus conductores con los datos del registro-fichero de la Ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

4. A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por los conductores asalariados o autónomos colaboradores, provistos de los documentos detallados en el artículo anterior.

5. Las personas titulares de licencias de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones efectuadas por los servicios municipales competentes, deberán acreditar la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

Sin perjuicio de ello, la Ciudad podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de las deficiencias, hasta que se haga efectiva la subsanación de las mismas.

6. Si en el transcurso de las revisiones se advirtiera alguna infracción a la normativa reguladora de otros sectores sujetos a ordenación administrativa (materia laboral, fiscal, seguridad vial, ...) se pondrá en conocimiento de la administración competente.

TÍTULO IV

De los conductores de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 33. Normas generales.

Para conducir vehículos auto-taxis es necesario poseer el carné de servicio público que a tal fin expedirá la Ciudad.

Artículo 34. Obtención del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Para obtener el carné municipal para conducir vehículos auto-taxi será necesario reunir los requisitos que se detallan en el apartado siguiente y superar la prueba de aptitud convocada por la Ciudad.

2. Los requisitos que deberán reunir los interesados para ser admitidos a la realización de la prueba de aptitud son los siguientes:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de automóviles de la clase B o superior, de acuerdo con las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- c) Carecer de antecedentes penales. Este requisito se acreditará mediante certificado del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de taxista. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado médico oficial.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. La prueba de aptitud consistirá en una prueba teórica, a realizar por escrito contestando a preguntas tipo-test en un tiempo máximo de 90 minutos, y dirigida a evaluar los conocimientos de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio, que versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a) Principales vías públicas y lugares de interés turístico de la Ciudad, situaciones de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- b) Normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Ordenanzas de la Ciudad reguladoras del servicio y de las tarifas aplicables.

La prueba de aptitud se convocará de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y octubre, respectivamente. Excepcionalmente, el órgano competente en la materia de la Ciudad podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria al año, cuando existan motivos justificados.

Las solicitudes para participar en cada convocatoria se podrán obtener en la sede electrónica de la Ciudad y se presentarán en el lugar y plazo que se determinen, acompañadas de documento vigente que acredite la identidad del interesado, de los documentos señalados en este artículo, apartados 2.a.b. y c., así como del justificante de pago de la tasa por derechos de examen correspondiente.

El Tribunal Calificador de la prueba de aptitud estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. El Tribunal determinará la prueba conforme a lo reseñado en el apartado 3 a y b, fijará los criterios de valoración de la prueba y la puntuación mínima a obtener por el aspirante para que sea declarado "apto".

Terminada la calificación de la prueba, el Tribunal publicará el resultado en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web institucional de la Ciudad.

Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud, los aspirantes que la hayan superado deberán remitir al órgano competente en la materia de la Ciudad certificado médico oficial acreditativo de reunir el requisito señalado en el apartado 2.d de este artículo, una fotografía tamaño carné y justificante de pago de la tasa por derechos de expedición del carné correspondiente. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.

El procedimiento finalizará, previa comprobación de la documentación recibida de cada aspirante que haya superado la prueba, con la expedición a su favor del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, que tendrá un plazo de vigencia de cinco años, computado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud.

La entrega al aspirante del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi estará supeditada a su contratación como conductor asalariado o autónomo colaborador por un titular de licencia de auto-taxi y al cumplimiento por dicho titular de lo establecido en el artículo 10.4 de esta Ordenanza.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

4. El requisito de titulación del apartado 2.b no será exigible a los aspirantes que acrediten la titularidad de carné municipal para conducir vehículos auto-taxi otorgada con arreglo a las disposiciones establecidas en cualquier otra Ordenanza anterior reguladora del servicio.

Artículo 35. Renovación y duplicados del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi serán revisados cada cinco años, pudiendo ser renovados expresamente por períodos de cinco años más sin necesidad de examen a todos aquellos titulares que justifiquen haber desempeñado su profesión durante el plazo de un año desde la última revisión y que carezcan de antecedentes relativos a las sanciones previstas en el artículo 66.2.b) y 3.b) y c) de esta Ordenanza, ni a cualquier otro de los enumerados en el apartado 2.c del artículo anterior.

Para la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi, su titular deberá solicitarlo con anterioridad al vencimiento del plazo de validez hasta un máximo de dos meses antes, y hasta un mes después, acompañando informe de vida laboral y certificados acreditativos de carecer de antecedentes reseñados en el apartado anterior. De no hacerlo, se le tendrá por decaído en su derecho a la renovación y deberá de superar de nuevo la prueba de aptitud.

2. Podrán expedirse duplicados de los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi cuando sea necesario en los casos de pérdida o robo, previa presentación de la correspondiente solicitud y denuncia formulada en la Comisaría de la Policía Nacional.

Artículo 36. Pérdida de vigencia del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Ciudad podrá otorgar de nuevo vigencia al carné municipal afectado por el tiempo que le reste de su plazo de vigencia.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 37. Devolución del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi deberá ser entregado a la Ciudad por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, y, en todo caso, por los siguientes motivos: a. Por jubilación.

- a. Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- b. Por retirada del permiso de conducción de la clase B o superior.
- c. Por extinción de la licencia.
- d. Por fallecimiento del titular.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 38. Prestación del servicio sin carné municipal de conductor de auto-taxi.

1. Independientemente de las demás medidas sancionadoras procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora del vehículo adscrito a una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del carné municipal de conductor de auto-taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un vehículo auto-taxi sin haber obtenido el correspondiente carné municipal podrá acordarse por el órgano competente en la materia de la Ciudad la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta tres años desde la comisión de la infracción.

Artículo 39. Vestimenta.

Los conductores de vehículos de auto-taxi vestirán adecuadamente durante las horas de servicio y cuidarán su aseo personal y vestimenta. A estos efectos y con carácter general, deberán llevar camisa o polo; pantalón largo o falda adecuada a la conducción; jersey, chaleco o chaqueta, si fuera necesario, y zapatos cerrados. Excepcionalmente en la temporada de verano podrán vestir pantalón corto tipo bermudas. En ningún caso se permitirá la ropa de baño ni deportiva. En cuanto al calzado, queda prohibido el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

TÍTULO V Prestación del servicio

Artículo 40. Organización y ordenación del servicio y paradas.

1. El órgano competente en la materia de la Ciudad, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del taxi, podrá establecer:

- a. La organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.
- b. Los lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de usuarios, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar usuarios, respetando el orden de llegada a la parada.
- c. La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.
- d. Excepciones, de carácter temporal, de un mayor número de paradas, del traslado de las ya existentes a otro lugar que se considere más adecuado o del aumento de vehículos permitidos en las mismas, por razón de la celebración de festividades de Semana Santa, Fiestas



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Patronales, otros eventos o cualquier otra circunstancia sobrevenida de interés público, previos los informes relativos al tráfico y justificación de las necesidades planteadas.

2. En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi y los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades de la Ciudad a fin de colaborar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave.

3. Los vehículos auto-taxi están obligados a concurrir diariamente a las paradas, combinando los horarios de manera que la totalidad de las mismas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Está prohibido recoger usuarios en una distancia inferior a 150 metros de una parada en la que haya vehículos auto-taxi cubriendo el servicio, salvo que se trate de un vehículo adaptado para atender a una persona con movilidad reducida. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos auto-taxi, en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

4. Los conductores cuyos vehículos de auto-taxi se encuentren en paradas deberán velar por el mantenimiento de las mismas en las condiciones adecuadas de limpieza y abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen del servicio y no generarán ruidos que perturben el descanso de los ciudadanos, en especial en horario nocturno.

Artículo 41. Preferencia del servicio.

1. Cuando los vehículos auto-taxi no estén ocupados por usuarios deberán estar circulando o en las paradas de salida señaladas, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Enfermos, personas de movilidad reducida y ancianos.
- b. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

3. En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios a la cabecera de las mismas, salvo causa justificada.

4. Queda prohibido estacionar el vehículo auto-taxi en una parada y abandonar el mismo para realizar cualquier gestión ya sea personal o profesional, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.

Artículo 42. Indicadores del servicio.

1. Los vehículos auto-taxi cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán durante el día su situación de «libre», haciéndose visible esta palabra a través del parabrisas y por la luz verde conectada al efecto.
2. Para indicar esta circunstancia de noche, los vehículos llevarán encendida la luz verde, conectada con la bandera del aparato taxímetro y colocada en el rótulo de la parte alta de la carrocería.

Artículo 43. Servicio fuera de parada.

1. Cuando un usuario haga señal para detener un vehículo auto-taxi en situación de <<libre>> el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, recoger el <<libre>> y poner el taxímetro en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.
2. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al usuario el importe del servicio.
3. El conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido. Si el taxímetro no se pudiera parar por causas técnicas se acordará la tarifa entre el conductor y el usuario de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el tiempo de paralización del servicio.
4. En caso de accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario que haga imposible la continuación del servicio, el usuario, que podrá solicitar la intervención de un agente de la autoridad para que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontando la bajada de la bandera.

Artículo 44. Negativa a prestar servicio.

1. El conductor de vehículo auto-taxi que fuese solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio no podrá negarse a ello sin causa justa.
2. Tendrán la consideración de justa causa:
 - a. Ser requerido por personas perseguidas por agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
 - b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- c. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d. Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e. Cuando el equipaje y/o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca o portamaletas del vehículo.
- f. Ser requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los usuarios, del conductor o del vehículo.
- g. Cuando el usuario falte de forma evidente y grave al respeto al conductor.

3. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y a requerimiento de los mismos deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 45. Servicio sin taxímetro.

Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de servicio mínimo, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 46. Itinerario.

1. Los conductores de auto-taxi deberán seguir el itinerario indicado por el usuario, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, salvo indicación expresa, por el camino más corto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario indicado por el usuario o el más directo, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el usuario le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.

Artículo 47. Garantías de pago.

1. Cuando los usuarios abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, facilitando recibo del importe abonado. Agotados dichos plazos sin que se presenten los viajeros podrán considerarse desvinculados del servicio.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Cuando los conductores de auto-taxi haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 48. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, los conductores de auto-taxi pondrán el taxímetro en situación de pago e informarán a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto en que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el personal de conducción podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la primera regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

Artículo 49. Sistemas de pago.

Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de sistemas que permitan el abono del precio del servicio a través de tarjetas de crédito o débito, pudiendo optar por disponer de cualquier otro medio electrónico o telemático destinado a este fin, no existiendo en ningún caso importe mínimo para efectuar el pago a través de estos medios.

Artículo 50. Prohibiciones.

Queda prohibido fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 51. Pérdidas y hallazgos.

Los conductores de auto-taxi deberán revisar el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pudieran devolverlas en el acto, deberán entregarlas dentro de las setenta y dos horas siguientes en las dependencias de la Policía Local, dando cuenta de ello a la asociación del taxi a que pertenezcan y al órgano competente en la materia de la Ciudad.

Artículo 52. Uso de los vehículos.

Los vehículos auto-taxis sólo podrán utilizarse para la finalidad determinada en su respectiva licencia, salvo autorización expresa de la Ciudad, quedando prohibido su uso para el transporte de mercancías



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

o animales, a excepción de los bultos y equipajes que lleve el usuario y los animales domésticos que lo acompañen, que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

TÍTULO VI

Derechos y deberes de los conductores de vehículos auto-taxi

Artículo 53. Derechos de los conductores de vehículos auto-taxi.

Los conductores de vehículos auto-taxi tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 56 de la misma.

Artículo 54. Deberes de los conductores de vehículos auto-taxi.

1. Los conductores de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a. Facilitar a los usuarios que lo demanden el tique correspondiente al servicio prestado.
- b. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los usuarios que lo necesiten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
- c. Ayudar a la persona usuaria cuando haya que cargar o descargar equipajes en el maletero o aparatos necesarios para su desplazamiento, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.
- d. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el usuario lo solicita.
- e. Atender los requerimientos del usuario de apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- f. Encender la luz del habitáculo interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- g. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización.
- h. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i. Facilitar hojas de reclamaciones a los usuarios que lo soliciten.

2. Durante la prestación del servicio quedan prohibidas las discusiones entre compañeros de trabajo y el empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

TÍTULO VII Derechos y deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi

Artículo 55. Derechos de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumo, los usuarios del servicio de auto-taxi tendrán derecho a:

- a. Obtener el tique correspondiente al servicio prestado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b. Abonar el importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c. Transportar el equipaje, y en consecuencia, recibir ayuda del conductor en las condiciones previstas en el artículo 54.1.c).
- d. Elegir el recorrido que considere más adecuado.
- e. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a conservación, seguridad y limpieza de todos sus elementos e instalaciones, tanto exteriores como interiores.
- f. Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos.
- g. Solicitar que se encienda la luz del habitáculo interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h. Transportar gratuitamente los perros de asistencia en el caso de personas con discapacidad.
- i. Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- j. Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de aire acondicionado o de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- k. Solicitar hojas de reclamaciones para formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime oportunas en relación con la prestación del servicio.
- l. Recibir contestación a las reclamaciones que formulen.

Artículo 56. Deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Los usuarios de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a. Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos.
- d. Respetar las prohibiciones de fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- f. Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- g. Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo y respetar el orden de parada si no hay causa justificada.

TÍTULO VIII Régimen tarifario.

Artículo 57. Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios de auto-taxi regulados en esta Ordenanza será fijado por el Pleno de la Asamblea, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad, así como de las organizaciones sindicales con representación en la misma.
2. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia por los titulares de las licencias de auto-taxi, los conductores de los vehículos adscritos a las mismas y los usuarios del servicio.
3. Las tarifas se incrementarán periódicamente. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados, de conformidad con las determinaciones que establezcan los Servicios de Intervención de la Ciudad. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.
4. En los servicios de auto-taxi, el importe que debe abonar el usuario será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación, nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Los suplementos de días festivos (desde las 00:00 horas a las 24:00 horas) y servicios nocturnos en días laborales (desde las 22:00 a las 06:00 horas) son incompatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias y carácter de los días que se indiquen.
 - b. No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.
 - c. No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.
5. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario.

Artículo 58. Publicidad de las tarifas.

Los vehículos de auto-taxi irán provistos de un ejemplar en el que figuran las tarifas vigentes, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo y a disposición de cualquier usuario que solicite conocerlas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

TÍTULO IX Régimen sancionador

Artículo 59. Vigilancia y control del servicio de auto-taxi.

1. La vigilancia y control del servicio de auto-taxi en el ámbito de esta Ordenanza corresponderá a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, gozaran de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

3. Los titulares de las licencias de auto-taxi, los usuarios del servicio , y, en general, las personas afectadas por los preceptos a que se refiere esta Ordenanza, estarán obligadas a facilitar a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el ejercicio de sus funciones respecto a la comprobación de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

A tales efectos, en las actuaciones que se lleven a cabo en la vía pública, el conductor del vehículo de auto-taxi tendrá la consideración de representante del titular de la licencia en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 60. Procedimiento sancionador.

El órgano con competencias en la materia de la Ciudad impondrá las sanciones que procedan por incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la normativa que las sustituya.

Artículo 61. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del servicio de autotaxi corresponderá:

- a. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del servicio de auto-taxi amparado en la preceptiva licencia, al titular de la misma.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b. En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c. En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 62. Clasificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a. Descuido en el aseo personal o vestimenta inadecuada.
- b. Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c. Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d. No respetar el orden de preferencia en las paradas.
- e. Abandonar el vehículo sin justificación, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.
- f. No colocar la tarifa vigente a la vista de los usuarios.
- g. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.
- h. La realización de servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que se exige en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- i. No solicitar en tiempo y forma la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j. No facilitar al usuario cambio de moneda hasta veinte euros.
- k. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ordenanza.
- l. La falta de comunicación al órgano con competencias en la materia de la Ciudad de datos de los que debiera ser informado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- b. II) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas obligaciones considere expresamente su incumplimiento como infracción grave o muy grave.

Artículo 64. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o cinco en el de un año.
- e) Inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) No pasar las revisiones periódicas tanto de los vehículos como de los instrumentos de control.
- g) La negativa u obstaculización a los usuarios de la disposición de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones y quejas relativas al servicio, o de la información sobre tarifas.
- h) La ocultación o demora injustificada en la puesta en conocimiento de la Ciudad de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones o quejas relativas al servicio
- i) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- j) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos, se considera como tal no facilitar al usuario el tique correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.
- k) No atender la solicitud de un usuario estando de servicio, sin causa justificada.
- l) La falta de inicio en la prestación del servicio una vez autorizado.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia estupefaciente.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las resoluciones del órgano competente en la materia de la Ciudad.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) La realización de servicios careciendo de la preceptiva licencia, del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi u otra autorización exigida.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- i) Permitir el titular de la licencia la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la misma por una persona que carezca del preceptivo carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j) La cesión, expresa o tácita, de la licencia por parte de sus titulares a favor de otras personas.
- k) La falsificación de alguno de los documentos que habiliten para la prestación del servicio.
- l) El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier autorización, certificado o documento que haya de ser expedido por la Ciudad a favor del titular de la licencia o de sus conductores asalariados o autónomos colaboradores, o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.
- ll) La manipulación de elementos, instalaciones o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y el control del transporte en el uso de las facultades que le están conferidas y, en especial, el incumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- n) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia.
- ñ) El incumplimiento del régimen de descansos, turnos, horarios, vacaciones o similares establecidos, en su caso, por el órgano competente en la materia de la Ciudad.
- o) El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro obligatorio de viajeros, en los términos que establezca la legislación específica sobre la materia, o tenerlo suscrito con una cobertura insuficiente.
- p) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a la licencia.
- q) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40.2 de esta Ordenanza.

Artículo 66. Sanciones.

Las sanciones, que podrán ser impuestas conjunta o separadamente, consistirán:

1. Para faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Multa, en la cuantía de 70 a 140 €.

2. Para faltas graves:

- a) Multa, en la cuantía de 141 a 350 €.
- b) Suspensión de la licencia o carné municipal de conducir de tres a seis meses.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. Para faltas muy graves:

- a) Multa, en la cuantía de 351 a 601 €.
- b) Suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año.
- c) Retirada definitiva de la licencia.

Cuando se imponga la sanción o suspensión de la licencia, o la suspensión del permiso municipal de conducir, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las dependencias del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, a fin de asegurar su cumplimiento.

Artículo 67. Graduación.

Las sanciones que se impongan, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduarán de acuerdo con la repercusión o trascendencia social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 68. Terminación del procedimiento sancionador.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 69. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo que proceda interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 70. Anotación de sanciones.

1. Todas las sanciones que se impongan a los titulares de licencias de auto-taxi o a sus conductores asalariados serán anotadas en el registro-fichero de dichas licencias de la Ciudad.

2. Los titulares de licencias de auto-taxi y los conductores asalariados o autónomos colaboradores podrán solicitar la cancelación de las sanciones que figure en el citado registro-fichero, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta, seis meses tratándose de falta leve, de un año si se trata de infracción grave y de dos años para las infracciones muy graves. La Ciudad podrá, de oficio, proceder a la cancelación una vez transcurridos los plazos de imposición de estas.

Artículo 71. Anotaciones de premios.

Todos aquellos hechos de los titulares de las licencias de auto-taxi y de los conductores asalariados o autónomos colaboradores que se consideren dignos de premio se anotarán en el registro-fichero de las licencias de auto-taxi. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como de las peticiones de carácter graciable que realicen los afectados.

Disposiciones Adicionales

Primera. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Ceuta, se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá carácter consultivo en aquellas cuestiones relacionadas con la gestión, regulación y ordenación del servicio. Dicha Comisión tendrá la siguiente composición:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Un representante de la Ciudad, que actuará como Presidente.
- Dos representantes de la Asociación Profesional de Auto-taxis.
- Dos representantes de la Asociación de Asalariados del taxi.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

Segunda. Competencia ilícita.

En la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos que regula esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el art. 196.a) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con la tipificación de infracción muy grave, multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículo de tres meses a un año.

Tercera. Infracciones de personas no residentes.

En el caso de que los conductores infractores no tengan su residencia en territorio español tendrá la misma tipificación que la Disposición Adicional Segunda y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto.

Cuarta. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en la presente Ordenanza deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

Disposiciones Transitorias

Primera. Antigüedad del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias y adquiridos por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que no se ajusten a las nuevas normas de la misma podrán continuar prestando el servicio hasta tanto por el titular se renueve el material, con un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiendo, en ese momento sustituir el vehículo que no cumple los requisitos de la misma por otro nuevo que se ajuste en su totalidad a la nueva Ordenanza.

Segunda. Implantación de impresoras para la confección de tiques y elementos de pago mediante tarjeta.

Los vehículos que estén prestando servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de dieciocho meses para la incorporación de las impresoras, adaptación de los tiques y elementos de pago mediante tarjeta. Durante este plazo quedará suspendido el derecho del usuario





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

recogido en el artículo 55.b) de la presente Ordenanza, en aquellos vehículos que no dispongan del sistema de pago con tarjeta.

Disposición derogatoria

Única.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el B.O.C.CE. nº 4.521, de 14 de abril de 2006, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al órgano con competencias en materia de transporte urbano de la Ciudad de Ceuta para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince (15) días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad

SUMARIO

1. Introducción.
2. Interior del vehículo.
 - 2.1. Normativa General.
 - 2.2. Salpicadero.
 - 2.3. Relación de Espacios.
 - 2.4. Soporte.
 - 2.5. Placa identificativa.
 - 2.6. Tarifas.
 - 2.7. Avisos.
 - 2.8. Trasera de vehículos.
3. Exterior del vehículo.
 - 3.1. Normativa General.
 - 3.2. Localización General de Elementos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- 3.3. Rótulo. Aplicación en los laterales.
- 3.4. Rótulo. Aplicación frontal y trasera.
- 3.5. Rótulo. Detalle.
- 3.6. Escudo de la Ciudad. Aplicación en laterales.
- 3.7. Escudo de la Ciudad. Detalle.
- 3.8. Número de licencia. Lateral.
- 3.9. Número de licencia. Trasera.
- 3.10. Código día descanso.
- 3.11. Publicidad. Aplicación lateral.
- 3.12. Pegatina publicidad.
- 3.13. Pegatina aire acondicionado.
- 3.14. Pegatina aire acondicionado. Detalle.

1. Introducción.

La presente normativa tiene como fin regular la organización, ubicación y características técnicas de elementos gráficos y de imagen, tanto en el exterior como en el interior del vehículo, con la pretensión de lograr una visualización clara y concisa de aquella información de interés para el usuario de estos vehículos y unitaria en cuanto a la utilización de espacios dedicados a la publicidad.

El cumplimiento de estas normas, junto al ya reconocido buen hacer de los profesionales redundará positivamente en la buena imagen del servicio de taxi en nuestra ciudad.

2. Interior del vehículo.

2.1. Normativa General.

En el interior del taxi, tanto en el salpicadero como en la parte posterior de los asientos delanteros, no debe aparecer ningún tipo de publicidad, que pueda molestar o incomodar al usuario de los vehículos.

De esta forma se reservará el salpicadero para aquella información referente a los datos técnicos que según la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de auto-taxi debe figurar, como el número de matrícula, el de la licencia, número de viajeros..., ordenados a partir de la normalización detallada en esta Normativa.

2.2. Salpicadero.

En el salpicadero y como se indica en los puntos siguientes aparecerá el número de matrícula, el de la licencia y el número máximo de viajeros incluido el conductor. Asimismo, las tarifas vigentes, que se complementarán con posibles avisos para conocimiento del público usuario.

2.3. Relación de espacios.

La placa identificativa se colocará siempre en el salpicadero hacia la parte central derecha, colorada en rojo, a continuación, las placas de Tarifas y después la de Avisos. Para el Taxímetro se reservará la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

zona más central, coloreada en azul. La ubicación ideal estará siempre hacia la zona más intensa de color en los modelos en los que el diseño de la guantera lo permita.

2.4. Soporte.

Realizado en plástico rígido de color negro, con las dimensiones que se indican. La sujeción podrá realizarse con un adhesivo o similar.

Los tres soportes, siempre que sea posible, estarán situados uno junto al otro.

2.5. Placa identificativa.

Estará realizada en metacrilato o similar serigrafiado en gris Pant. 421, con el diseño y las dimensiones que siguen. Se introducirá en el soporte con una cartulina debajo con el objeto de evitar roces en la parte trasera serigrafiada en gris.

Tipografía: Helvética, cuerpo 11, condensada al 85%, en el titular junto al logo, que irá en sus colores corporativos.

Pant. 201 y 300. Helvética. Pant. 201, cuerpo 16 al 85% en los demás titulares.

El resto de los datos, diferentes en cada taxi, irán grabados en blanco con el tipo helvética, cuerpo 22.

2.6. Tarifas.

Se imprimirán sobre cartulina Pantone gris 421 e irán situadas bajo una placa transparente de metacrilato o similar.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condesada al 60% para la palabra Tarifas.

Texto de autorización, helvética, Pant. 201, cuerpo 7.

Texto de tarifas: Helvética, cuerpo 10, condesada al 85% en negro con titulares en Pant. 201. La nota, en helvética cuerpo 9, en negro.

2.7. Avisos.

Esta placa será el soporte para las advertencias y avisos habituales.

La presentación es similar a la de Tarifas.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para el titular, en negro.

Texto inferior: Helvética, cuerpo 16, negrita, en Pant. 201.

2.8. Trasera de los asientos.

Se podrá situar en ese espacio la información cultural de la ciudad o la que generan o contraten otros organismos o entidades, como la Obra Cultural de las Cajas de Ahorros, Consejerías de la Ciudad Autónoma, carteleras de cines, ... siempre que se tratara de servicios de tipo cultural o información útil.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. Exterior del vehículo.

3.1. Normativa General.

En este capítulo se plantean las soluciones para la ubicación de publicidad en el exterior de los vehículos, en base a la normativa municipal para Auto-Taxis.

La situación y proporciones serán como se indica, en la puerta delantera para el escudo de la Ciudad. En los laterales y en la parte posterior del vehículo irá también el número de licencia así como el código del día de descanso.

3.2. Localización General de elementos. A.- Rótulo de "Taxi".

B.- Símbolo Ciudad.

C.- Número licencia.

D.- Código día descanso.

E.- Pegatina publicitaria.

F.- Pegatina aire acondicionado.

3.3. A.- Rótulo Taxi- Aplicación en los laterales-.

El rótulo de taxi, visto desde el lateral, ocupará la parte delantera del techo del vehículo, delante de la baca del mismo.

3.4. A.- Rótulo Taxi- Aplicación frontal y trasera-.

Desde la vista frontal el rótulo luminoso se situará en la parte izquierda del vehículo, sobre el techo de forma que la baca del mismo quede libre para el equipaje.

3.5. A.- Rótulo Taxi- Detalle-.

Los vehículos irán provistos de un rótulo con la palabra <<Taxi>>, el cual tendrá la luz verde incorporada, con características homologadas por la Ciudad.

El tipo de letra es helvética negra.

3.6. B.- Escudo de la Ciudad- Aplicación en laterales-.

El escudo de la Ciudad, se colocará centrado, en las puertas delanteras y en la disposición que se indica en el apartado siguiente de esta Normativa.

La altura a la que se situará será siempre por encima de los bajos protectores de las puertas.

3.7. B.- Escudo de la Ciudad-Detalle-.

La ubicación de éste será en la puerta delantera y con los colores y proporciones ya especificados por la Ciudad.

Debajo del símbolo se colocará la palabra Taxi, construida en helvética negra con las medidas que se indican.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Después el número de licencia del vehículo que tendrá 4,5 centímetros de alto, con un espacio entre los números de 19 milímetros en helvética negrita igualmente.

3.8. C.-Número de licencia- Aplicación lateral-.

En la parte lateral se situará debajo del escudo de la Ciudad y la palabra Taxi, con las características tipográficas ya especificadas en el punto 3.7 anterior.

3.9. C.- Número de licencia -Aplicación trasera-.

En la trasera del vehículo aparecerá el número de licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero, teniendo en cuenta que aquí suele aparecer la marca del vehículo. Se colocará entonces a la izquierda de esta, siempre dentro de la mitad derecha del vehículo.

3.10. D.- Código día de descanso.

La ubicación del código de descanso en el lateral, estará en el bastidor de los cristales de la puerta trasera y luneta a la altura de la parte baja de ésta. En la trasera irá colocado a la izquierda el número de licencia separado 5 centímetros aproximadamente de éste.

3.11. E.- Publicidad.

Se autorizará la publicidad exterior en los vehículos con las siguientes características: Las pegatinas publicitarias podrán ir ubicadas en los siguientes lugares: puertas laterales traseras, por encima de los bajos protectores de los vehículos, siendo sus dimensiones de cincuenta por quince centímetros, e impresas en P.V.C. adhesivo; aletas y luna trasera, en todo caso, deberán instalarse con un tamaño proporcional acorde a las partes del vehículo autorizadas. El contenido del mensaje publicitario, no está sometido a más que a los límites que impone el artículo 3 de la Ley 4/1998, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, prohibiéndose asimismo la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas. En ningún caso se impedirá la visibilidad del conductor y usuario del vehículo.

3.12. E.- Pegatina publicidad.

En los períodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerían los números de teléfono para su contratación.

3.13. F.- Pegatina aire acondicionado.

Los vehículos que dispongan de aire acondicionado podrán llevar en el exterior un rótulo o pegatina indicativa de dicho servicio. Para ello se podrá situar en la parte trasera, junto al número de licencia, la pegatina que muestra dicho complemento.

3.14. F.- Pegatina aire acondicionado -Detalle-.

Impresa sobre PVC adhesivo transparente. Las medidas para la pegatina serán de 160 por 35 milímetros.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Tipografía: Helvética negrita en minúsculas, cuerpo 70, condensada al 60%.

Se ausentan de la Sesión el Sr. Vivas Lara y la Sra. Ahmed Ouahid.

B) PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

B.1.- Propuesta presentada por el Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobación del incremento, así como la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxis) para 2024.

“La ASOCIACIÓN TAXI Y EURO TAXI DE CEUTA, con CIF G44584183, mediante escrito de fecha 11/10/2023 solicita «...adaptar e incrementar la tarifa de auto-taxis vigente en la actualidad, adaptándola a la situación real y económica de acuerdo con el IPC, según lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Auto-taxis, cumpliendo con el control metrológico de conformidad y obligación a cumplir, según Orden ITC/155/2020 de 7 de febrero por la cual se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida», aportando propuesta de tarifas.

Con fecha 19 de diciembre de 2023 se publica en el BOCCE (Extraordinario nº 80) Decreto de la misma fecha del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos por el que se somete a audiencia e información pública un incremento de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxi) en la Ciudad de Ceuta. Mediante la referida Resolución, se da publicidad a la propuesta planteada por la Asociación interesada, así como al Informe emitido desde la Intervención de la Ciudad Autónoma.

Transcurrido el plazo otorgado tanto para el trámite de audiencia como para el de información pública, se constata la existencia de tres alegaciones al contenido de la Resolución publicada, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA PRESENTACIÓN	ALEGACIÓN
Asoc. Unificada de Taxis de Ceuta	G-10661932	20/12/2023	Manifiestan estar de acuerdo con la actualización del IPC del Serv. Téc. Intervención. _____



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Asoc. Taxis y Eurotaxis Ceuta	G-44584183	27/12/2023	Solicitan corregir concepto "Días de feria" por "Fiestas patronales" y respecto al concepto referido a silla de ruedas especifican que se trata de sillas eléctricas. Expresan estar conforme con la propuesta por ellos planteada al inicio del procedimiento.
Asoc. Trabajadores Asalariados de Ceuta (ATAT)	G-42784942	27/12/2023	No muestran conformidad con la propuesta planteada por la Asoc. Taxi y Eurotaxi por considerar que no se ajusta al incremento del 5,9% actualizado del IPC. Proponen eliminar concepto referido a silla de ruedas y aplicar el suplemento de días de feria a todo el período de las fiestas patronales. Expresan su conformidad con las tarifas elaboradas por el servicio técnico de Intervención.

Analizadas las alegaciones presentadas, se observa que existe discordancia entre las Asociaciones patronales del auto-taxi existentes en la ciudad, por lo que se les insta a mantener un diálogo conjunto en las dependencias de la Consejería competente el 15/01/2024. Todo ello, al objeto de conocer su postura respecto al asunto de referencia y exponer y debatir la problemática de sus alegaciones. Concluida la reunión mantenida, nos comunican que procederán a la presentación de una propuesta conjunta de forma unificada.

Con fecha 18/01/2024, la Asociación Unificada de Taxis y Asociación Taxis y Eurotaxis, realizan comparecencia ante esta Dirección General de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, presentando una propuesta única sobre el incremento de las tarifas aplicar, no existiendo discrepancia entre las mismas respecto a su contenido. Dicha propuesta es aceptada, de conformidad con el trámite regulado en el art.19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPACAP).

Recabada toda la información necesaria para resolver las alegaciones presentadas, se realiza informe jurídico por parte de la Directora General de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, concluyéndose fundamentalmente que procedería admitir parcialmente las propuestas y alegaciones presentadas por las distintas Asociaciones motivándose en el expediente y teniendo en cuenta lo informado técnicamente desde la Intervención.

Una vez que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se han cumplido con los trámites establecidos tales como, audiencia, información pública y estudio de las alegaciones presentadas, e incorporado al expediente el informe técnico de la Intervención en el que, asimismo, figura el cuadro de tarifas actualizado (adaptado a la situación económica y al IPC



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

con el carácter de precios máximos), procede elevar el expediente al Pleno de la Asamblea para su aprobación.

Corresponde a la Ciudad fijar el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos [artículo 48.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) en lo sucesivo Ordenanza; BOCCE n. 4521, de 14.4.200]. En parecidos términos se pronuncia el artículo 22.1 del Real decreto 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros (en lo sucesivo Reglamento; BOE n. 89 de 13.4.1979), si bien requiere el sometimiento a previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de los Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre control de precios. Las tarifas se entenderán automáticamente incrementadas, el 1 de enero de cada ejercicio, en la cuantía porcentual en que se incremente el IPC, previa determinación del mismo por los Servicios de Intervención de la Ciudad (artículo 48.3 de la Ordenanza).

El artículo 49.1 de la Ordenanza detalla los servicios de auto taxis, así como el importe que ha de abonar el usuario. De acuerdo con el artículo 22.2 del Reglamento será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo. Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los Entes competentes en cada caso sobre el servicio, las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan (artículo 22.4 Reglamento).

Resulta igualmente de aplicación la Orden ITC/155/2020 de 7 de febrero por la cual se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

El artículo 148 del Reglamento, establece que para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio, especificando el artículo 48.2 de la vigente Ordenanza que: “Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del casco urbano, serán las fijadas por el Pleno de la Asamblea, con las actualizaciones anuales y demás consideraciones”.

El órgano competente para la incoación del expediente es el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en uso de las atribuciones que por delegación ostenta en virtud del Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23.6.2023 (BOCCE Extraordinario nº 42, de 23.06.2023) en materia de “Transporte Público Urbano”, resultando el Pleno de la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Asamblea el órgano competente para la aprobación, en su caso, del incremento, y de la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta.

Así mismo, conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias. Le corresponde, por tanto, realizar propuesta de resolución al Pleno de la Asamblea en los asuntos de su competencia, considerándose la misma un acto de trámite en el presente procedimiento.

En virtud de todo ello, se propone al Ilustre Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir parcialmente la propuesta planteada por la Asociación de Taxis y Eurotaxis de Ceuta y Asociación Unificada de Taxis de Ceuta, de fecha 18/01/2024, de manera que se admitan todos los conceptos tarifarios y suplementos propuestos a excepción de los siguientes:

- “Servicios Eurotaxi (silla de ruedas motorizada)” por considerarse contrario a la DA 5ª del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

- Suplementos: “Servicios Nocturnos de 21:00 h. a 07:00 h.” al ser contrario con la estipulación contenida en la actual Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), dado que el art. 49.1 apartado b) establece el siguiente horario para dichos servicios: desde las 22:00 h. a las 6:00 h. Todo ello, sin perjuicio de que se acordara una nueva regulación municipal que recogiera un contenido distinto para dicho precepto, atendiendo que la citada Ordenanza se encuentra incurso en un proceso de modificación.

Segundo.- Admitir parcialmente la alegación presentada por la Asociación de Asalariados del Taxi (ATAT), de fecha 27/12/2023, de manera que se acceda a todas las cuestiones planteadas en la misma a excepción de las siguientes:

- El cambio de denominación del suplemento destinado a “días de feria” por “fiestas patronales”, pudiendo dar lugar a equívoco respecto al período a aplicar, siendo el propuesto por la Asociación un concepto que pueda abarcar varios días distintos de los correspondientes a feria.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- *La no actualización de la carrera mínima al IPC máximo actualizado (5,9%) informado por la Intervención, motivado por la compensación del redondeo efectuada al alza en los precios de todos los suplementos que integran el sistema de tarifas.*

Tercero.- Aprobar el incremento, así como la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta par el año 2024, resultado aprobado el cuadro de tarifas actualizado que se anexa al presente acuerdo, siendo obligatoria la colocación del mismo en el interior del vehículo en lugar visible para el público.

Cuarto.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022 (B.O.C.CE ord. nº 6.216, de 12 de julio de 2022), relativo a las tarifas aplicables a este servicio y que resultaban vigentes hasta la fecha.

Quinto.- El cuadro de tarifas aprobado podrá ser objeto de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín de la Ciudad.

Sexto.- Comuníquese el presente acuerdo a los/las interesados/as en el expediente (art. 4 Ley 39/2015) y publíquese en su integridad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de la Transparencia.

Séptimo.- Comunicar que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la ley 39/2015 podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Asamblea, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015 y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015”.

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

Primero.- Admitir parcialmente la propuesta planteada por la Asociación de Taxis y Eurotaxis de Ceuta y Asociación Unificada de Taxis de Ceuta, de fecha 18/01/2024, de manera que se admitan todos los conceptos tarifarios y suplementos propuestos a excepción de los siguientes:

- “Servicios Eurotaxi (silla de ruedas motorizada)” por considerarse contrario a la DA 5ª del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

- Suplementos: “Servicios Nocturnos de 21:00 h. a 07:00 h.” al ser contrario con la estipulación contenida en la actual Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), dado que el art. 49.1 apartado b) establece el siguiente horario para dichos servicios: desde las 22:00 h. a las 6:00 h. Todo ello, sin perjuicio de que se acordara una nueva regulación municipal que recogiera un contenido distinto para dicho precepto, atendiendo que la citada Ordenanza se encuentra incurso en un proceso de modificación.

Segundo.- Admitir parcialmente la alegación presentada por la Asociación de Asalariados del Taxi (ATAT), de fecha 27/12/2023, de manera que se acceda a todas las cuestiones planteadas en la misma a excepción de las siguientes:

- El cambio de denominación del suplemento destinado a “días de feria” por “fiestas patronales”, pudiendo dar lugar a equívoco respecto al período a aplicar, siendo el propuesto por la Asociación un concepto que pueda abarcar varios días distintos de los correspondientes a feria.

- La no actualización de la carrera mínima al IPC máximo actualizado (5,9%) informado por la Intervención, motivado por la compensación del redondeo efectuada al alza en los precios de todos los suplementos que integran el sistema de tarifas.

Tercero.- Aprobar el incremento, así como la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta par el año 2024, resultado aprobado el cuadro de tarifas actualizado que se transcribe a continuación, siendo obligatoria la colocación del mismo en el interior del vehículo en lugar visible para el público.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Cuarto.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022 (B.O.C.CE ord. nº 6.216, de 12 de julio de 2022), relativo a las tarifas aplicables a este servicio y que resultaban vigentes hasta la fecha.

Quinto.- El cuadro de tarifas aprobado podrá ser objeto de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín de la Ciudad.

Sexto.- Comuníquese el presente acuerdo a los/las interesados/as en el expediente (art. 4 Ley 39/2015) y publíquese en su integridad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de la Transparencia.

Séptimo.- Comunicar que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la ley 39/2015 podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Asamblea, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015 y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015”.

ANEXO
CUADRO DE TARIFAS 2.024

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS AUTOTAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA	
Carrera mínima	3,60 €
Bajada de bandera	1,17 €
Kilómetro recorrido	0,85 €
Hora de parada	23,80 €
Valor del salto	0,05 €
Primer salto por distancia	2.917,47 m
Saltos sucesivos por distancia	58,82 m



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Primer salto por tiempo	374,97 seg.
Salto sucesivos por tiempo	7,56 seg.
<u>SUPLEMENTOS</u>	
1. Sábados y domingos	1,30 €
2. Festivos y días de feria	1,30 €
3. Parada helipuerto y Estación Marítima	1,50 €
4. Servicios nocturnos de 22:00 h a 6:00 h	1,30 €
5. Por cada maleta, bulto o similar	0,50 €
6. Servicios a Benzú, G. Aldave o M. Hacho (ida)	1,70 €
7. Cada ½ hora o fracción a partir de 1 hora	4,00 €
8. Recorrido turístico (1 h y ½)	40,00 €
9. Animales domésticos	1,30 €
CONDICIONES:	
<ul style="list-style-type: none">- El cliente abonará un solo suplemento para los puntos señalados como números 1 y 2.- El servicio nocturno (punto 4) es compatible con todos los demás suplementos.- El punto 6 solo se abonará cuando se finalice el servicio en dicho destino.- No es obligatorio llevar cambio mayor de 20,00 €.- No es obligatorio prestar servicios por caminos y carreteras sin asfaltar.	
<p>Las tarifas, suplementos y condiciones recogidos en el presente cuadro, podrán sufrir modificaciones si se produjeran cambios normativos que pudieran ser objeto de aplicación y afectasen al periodo aprobado. Todo ello, con la finalidad de que su regulación resulte acorde a la normativa vigente, lo que se efectuará por el órgano competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.</p>	



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

B.2.- Propuesta presentada por la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a autorizar a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., para la suscripción de dos pólizas de crédito.

“Antecedentes.

El Consejo de Administración de PROCESA, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, acordó adjudicar a la oferta presentada por BBVA las pólizas de crédito destinadas a financiar el 75% de las subvenciones de la Unión Europea de los programas Ceuta FEDER 2021-2027 y Ceuta FSE+ 2021-2027, por importes respectivos de 20.499.513 euros y 9.799.872,50 euros, ambas con vencimiento el 28 de febrero de 2031, y con las condiciones que figuran en el expediente, que incluyen una carta de compromiso o patrocinio (comfort letter) de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta como anexo a la oferta.

De manera previa a la suscripción de las pólizas y de la carta de compromiso o patrocinio, es necesario obtener la autorización por el Pleno de la Asamblea de Ceuta.

Fundamentos jurídicos.

Primero. El artículo 48 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo.

El artículo 49.5.B.d de la misma Ley señala que el pago de las operaciones de crédito a largo plazo podrá ser garantizado, cuando se trate de inversiones cofinanciada con fondos procedentes de la Unión Europea, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.

El artículo 54 de la misma Ley recoge que las sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

Las pólizas de crédito cuya autorización se pretende se ajustan a lo dispuesto en los artículos precitados.

Segundo. Se añade una garantía adicional en forma de carta de compromiso o patrocinio a suscribir por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la que declara que conoce y presta conformidad a los términos de las pólizas, que posee el 100% del capital de PROCESA comprometiéndose a no reducir dicha participación, que se prestará a PROCESA el apoyo financiero y económico necesario para hacer frente a las obligaciones, que dichos compromisos permanecerán en vigor hasta la cancelación íntegra de las obligaciones contraídas, incluida cualquier prórroga.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Esta carta de compromiso no supone aval por parte de la Ciudad, por cuanto la garantía de las operaciones de crédito la constituyen los propios fondos procedentes de la Unión Europea.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), corresponde a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de “tramitación de la concertación de préstamos y otras formas de financiación”, así como las relacionadas con Procesa Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A.

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos que anteceden, al Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Autorizar a PROCESA para la suscripción de las referidas pólizas de crédito con el BBVA, por importe de 20.499.513 euros la del FEDER, y de 9.799.872,50 euros la del FSE+.

2º. Autorizar a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la firma, en nombre y representación de la Ciudad, de la carta de compromiso o patrocinio.”

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!** Sr./a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º. Autorizar a PROCESA para la suscripción de las referidas pólizas de crédito con el BBVA, por importe de 20.499.513 euros la del FEDER, y de 9.799.872,50 euros la del FSE+.

2º. Autorizar a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la firma, en nombre y representación de la Ciudad, de la carta de compromiso o patrocinio.

Se incorporan a la Sesión el Sr. Vivas Lara y la Sra. Ahmed Ouahid.





C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a eliminar barreras arquitectónicas.

“Año tras año venimos registrando las mismas quejas que nos trasladan los y las usuarios/as de los parques infantiles de la ciudad, unos parques que además de estar ya obsoletos, no se encuentran adaptados a las exigencias de determinados niños y niñas de nuestra ciudad.

Pequeños usuarios/as que se encuentran ante la dificultad de no encontrar juegos adaptados a sus necesidades y, por lo tanto, se encuentran limitados, aún más si cabe, por la imposibilidad de poder desarrollarse y disfrutar como lo que son, niños y niñas con necesidades especiales.

Necesitamos que nuestros hijos e hijas dispongan de parques infantiles accesibles, adaptados e inclusivos, parques que estén pensados para que los y las niñas con discapacidad puedan compartir los mismos juegos que cualquier otro niño o niña.

Consideramos que el ejecutivo local no tiene en consideración a la hora de diseñar dichos parques algunos aspectos, que para nuestro parecer son pilares básicos y fundamentales.

¿Qué debe tener un parque inclusivo?

5 principios que el ejecutivo local para nada tiene en cuenta y que pasamos a enumerar:

1º Elementos multisensoriales, que incluya al menos una pieza destinada a tal fin.

2º Accesibilidad, que la gran mayoría de nuestros parques no tienen.

3º Juegos para todos y que comprendan distintas edades.

4º Oportunidad de tranquilidad, donde nuestros hijos e hijas, no se encuentren con elementos cortantes y salientes que ponen en peligro su integridad física.

5º Entornos sociales, donde los y las más pequeños y pequeñas puedan interactuar con otros niños y niñas haciendo uso de elementos creativos y dirigidos para el juego grupal.

Estamos en la obligación de buscar soluciones para facilitarles la vida cotidiana y entre tantas obligaciones, está la de eliminar esas barreras arquitectónicas que les impiden realizarse en sus respectivos día a día, aunque sea en algo tan simple como lo es el poder jugar en un parque infantil como cualquier otro niño o niña.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por todo ello, y a la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente acuerdo:

Adaptar con los mecanismos y juegos necesarios los parques infantiles de la Ciudad para niños y niñas con necesidades especiales.

De igual manera, solicitamos a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se invierta y se vele más para que la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en Ceuta, sean de una vez por todas una realidad.”

Sometido el punto a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!**: Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Adaptar, con los mecanismos y juegos necesarios, los parques infantiles de la Ciudad para niños y niñas con necesidades especiales.

2.- Invertir y velar más para que la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en Ceuta, sean de una vez por todas una realidad.

C.2.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a crear una Oficina de Apoyo a la Maternidad.

“Exposición de Motivos.

Si bien es cierto que las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla presentan las tasas más bajas de abortos de todo el territorio nacional, las interrupciones voluntarias del embarazo siguen ocurriendo en nuestra ciudad. En no pocas ocasiones, las razones que se esconden detrás de la decisión de muchas de estas mujeres consisten en encontrarse en riesgo de exclusión social, necesidad de apoyo por razones psicológicas, situación de soledad, falta de recursos económicos; en definitiva, se trata de mujeres vulnerables.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Desde el Grupo Parlamentario VOX, consideramos que la acción de protección social que han de dispensar los poderes públicos debe incluir una defensa firme y decidida en favor de la vida y, por ende, de la maternidad. Ello poniendo al servicio de aquellas mujeres en situación de embarazo, especialmente para con aquellas a las que las circunstancias sitúan en una posición de vulnerabilidad, recursos públicos basados en el asesoramiento, el acompañamiento y ayuda de carácter económico que eviten que el encontrarse en una situación desfavorecida se convierta en un obstáculo para la maternidad y acabe segundo la vida de un inocente.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Ciudad a la creación de una Oficina de Apoyo a la Maternidad que preste asesoramiento, acompañamiento, asistencia psicológica y ayudas a aquellas madres que se encuentren embarazadas, con especial atención hacia aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad”.

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.3.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a estudiar la implantación de un Programa de Convivencia Intergeneracional.

“Desde nuestro grupo municipal teniendo en cuenta la idiosincrasia de Ceuta, consideramos la necesidad de implementar políticas en las que la convivencia real entre generaciones sea una realidad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Para el MDyC es importante luchar contra la soledad no deseada, así como impulsar a nuestra juventud en su desarrollo personal y profesional, motivo por el cual consideramos que debemos ampliar el abanico de posibilidades para contar con políticas que vayan más allá del acompañamiento en el hogar y promover actividades dinámicas en las que la convivencia y el trabajo comunitario sean el epicentro de las mismas.

Contamos en nuestra ciudad con espacios públicos susceptibles de encuentros donde se puedan llevar a cabo actividades que permitan interactuar a distintas generaciones con la finalidad de llevar a cabo diversas actividades comunes organizadas y programadas por la Consejería competente e incluso, de manera transversal, por varias áreas.

Es por ello que desde el Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea que, se estudie la implantación de un Programa de Convivencia Intergeneracional cuya calendarización y programación de actividades con la finalidad de establecer mecanismos de conexión, intercambio de experiencias, y dinamización entre personas de distintas generaciones incidiendo especialmente en la gente joven y nuestros mayores”.

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Estudiar la implantación de un Programa de Convivencia Intergeneracional cuya calendarización y programación de actividades con la finalidad de establecer mecanismos de conexión, intercambio de experiencias, y dinamización entre personas de distintas generaciones incidiendo especialmente en la gente joven y nuestros mayores.

Se incorporan a la Sesión los Sres. Melchor Encomienda y Ruiz Enríquez.

C.4.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a implementar un Programa de Refuerzo para alumnos/as de Educación Secundaria.

“Exposición de motivos.

El fracaso escolar (y el bajo rendimiento) constituye uno de los más graves problemas estructurales de cuantos aquejan ancestralmente a nuestra Ciudad. Existe coincidencia unánime en ese diagnóstico, al igual que existe una irritante pasividad de las administraciones públicas al respecto. Cruel paradoja.

Se diría que no terminamos de ser conscientes d la profundidad y trascendencia del problema. Cada vez que esta cuestión se plantea, termina diluyéndose en un estéril y estúpido debate sobre las competencias, discusión que puede ser interesante en los ámbitos y foros políticos,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

pero que, desde luego, resulta absolutamente incompresible, y casi insultante, para las víctimas.

Ceuta Ya! considera que la Asamblea no puede, bajo ningún concepto, mantenerse al margen de esta cuestión, como si de un observador imparcial se tratara o, en el mejor de los casos, aportando recursos en una proporción tan insignificante que infunde vergüenza ajena.

La experiencia nos ha demostrado, de manera concluyente, que la posición del Estado frente a Ceuta y sus problemas estructurales en el inmovilismo. No hablamos del Gobierno, sino del Estado. De los últimos diez cursos escolares, cinco han sido gestionados por el PP y cinco por el PSOE. El resultado es idéntico, son perfectamente intercambiables. El Estado no quiere que las cosas cambien en Ceuta. Pero las víctimas de esta posición política no son los partidos políticos ni las instituciones, sino ceutíes, personas indefensas, que poco o nada pueden hacer para solucionar los problemas. Decir que la Asamblea “no es competente” probablemente servirá para aliviar nuestra conciencia; pero no para ayudar a los y las jóvenes ceutíes a mejorar la calidad de la educación que reciben. Es por eso que en Ceuta Ya! afirmamos que es necesario pasar a la ofensiva, intervenir con determinación y recursos en aquellos “puntos negros” del sistema.

Uno de ellos, de un extensión y gravedad crecientes, es la proliferación de las “clases particulares” en la Educación Secundaria. El más elemental sentido de la pedagogía nos indica que la jornada escolar debería ser más que suficiente para que todo el alumnado, sin excepción, pudiese adquirir los conocimientos básicos. Sin embargo, por muchos motivos (exceso de ratio, escasez de recursos para la atención a la diversidad, normativa insuficiente y obsoleta) no es así. Cada vez son más las alumnas y los alumnos que necesitan y acuden a las “clases particulares” para poder superar el curso. Esto abre una nueva brecha, una nueva desigualdad (que acumular a las innumerables que ya tenemos), en este caso, económica: las “clases particulares” no están al alcance de todas las economías familiares.

En todos los IES de Ceuta se está produciendo este fenómeno. En el alumnado con dificultades para aprobar, sobre todo en materias instrumentales, se está produciendo una división: quien puede pagar clases particulares, termina aprobando; quien no puede, suspende. ¿Cómo ha reaccionado el MEFP ante esta flagrante injusticia? Como suele ser habitual. Disimulando. Poniendo en marcha una medida insuficiente y barata que le permite justificar su “interés”, aún sabiendo que, por raquítica y mezquina, carece de la incidencia necesaria. El Programa PROA que se desarrolla en loa IES es algo similar a intentar vaciar el Mediterráneo con una cucharilla de café.

Podemos y debemos exigir al MEFP un cambio de política educativa y que resuelva los problemas tantas veces denunciados. Pero, mientras tanto, nos negamos a esperar “con los brazos cruzados”. Los y las jóvenes ceutíes no puede seguir esperando eternamente. Es el momento de actuar.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo:

Implementar, para el Curso 24/25, en el marco del Convenio suscrito con el MEFP, o a través de un concierto (o contrato) con entidades educativas locales, un Programa de Refuerzo para alumnos y alumnas de Educación Secundaria con dificultades para alcanzar el éxito escolar y que carezcan de recursos económicos suficientes para sufragar el coste de “clases particulares”.

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Implementar, para el Curso 24/25, en el marco del Convenio suscrito con el MEFP, o a través de un concierto (o contrato) con entidades educativas locales, un Programa de Refuerzo para alumnos y alumnas de Educación Secundaria con dificultades para alcanzar el éxito escolar y que carezcan de recursos económicos suficientes para sufragar el coste de “clases particulares”.

C.5.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a crear un manual que detalle todas las ayudas disponibles para sacar el máximo rédito posible a las políticas sociales.

“Exposición de Motivos.

La política social, por mas que este Gobierno presuma de que dedica un tercio del presupuesto a fines sociales, brilla por su ausencia y, sobre todo, por la falta de coherencia y coordinación. Las ayudas sociales de las que disponen los ceutíes es un laberinto, un cúmulo de programas y partidas presupuestarias que, en muchas ocasiones, sino en todas, es totalmente desconocida par quienes más lo necesitan.

Por todo ello y a la vista de los argumentos expuestos proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente ACUERDO:

La creación de un manual, sencillo y manejable, que detalle todas las ayudas disponibles, tanto locales como estatales, tanto online como en papel para sacar el máximo rédito posible a las políticas sociales.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Crear un manual, sencillo y manejable, que detalle todas las ayudas disponibles, tanto locales como estatales, tanto online como en papel para sacar el máximo rédito posible a las políticas sociales.**

Se ausentan de la sesión los Sres. Ramírez Hurtado y León Encomienda.

C.6.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación y al Ministerio de Sanidad a cumplir con el Plan de Desarrollo Socioeconómico poniendo en marcha un cuarto centro de Salud en la Bda. de Benzú.

“Exposición de Motivos.

El mal estado de la sanidad ceutí es uno de los grandes problemas que arrastra nuestra ciudad. Con escasas competencias en este ámbito y la gestión sanitaria en manos del Ministerio de Sanidad, el margen de maniobra de la Ciudad Autónoma es escaso, pero existe, y en VOX estamos convencidos de que, con voluntad política, se puede contribuir a paliar la situación.

Desde el Sindicato Médico han alertado en este mes de abril de que “la sanidad ceutí, tanto hospitalaria como de atención primaria, se encuentra al borde del colapso”. Además, reclaman como urgente “implementar medidas para restablecer la excelencia en el hospital y en la atención primaria”.

El diagnóstico, aseguran, es claro: “la escasez crónica de médicos en numerosos servicios de atención médica ha generado una desigualdad alarmante en comparación con otras áreas sanitarias, lo cual es indicativo de una falta de equidad”. Por eso, a este pleno, traemos una propuesta que, por otro lado, no es nueva, sino que no se ha llevado a cabo por la dejadez - también crónica- de este Gobierno, que anuncia medidas que caen en saco roto una y otra vez. En esta ocasión, el Centro de Salud de Benzú. Una iniciativa recogida incluso en el Plan de Desarrollo Socioeconómico de Ceuta de debía estar lista en 2023, pero que brilla por su ausencia. Por ello, debemos exigir al Gobierno de la Nación que la implemente, porque está en juego la salud de nuestros ciudadanos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

La Atención Primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Un primer eslabón clave para la salud de los ceutíes. De ahí que sea fundamental la puesta en marcha de un centro de salud cercano para nuestra barriada más alejada. La apertura diaria de este centro de salud, señalaba incluso el plan de desarrollo, garantizará un mejor servicio a la ciudadanía de una zona que sufre especialmente las desigualdades sociales.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Nación y al Ministerio a cumplir con el Plan de Desarrollo Socioeconómico poniendo en marcha un cuarto Centro de Salud, ubicado en la barriada de Benzú, para fortalecer con su apertura diaria el sistema sanitario ceutí.”

El resultado de la votación es el siguiente resultado:

Votos a favor: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.

Se incorporan los Sres. Melchor Encomienda y Ramírez Hurtado.

C.7.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a dotar en la zona de entrada a nuestra ciudad, desde la frontera, de un punto de información turística.

“Desde el MDyC queremos volver a poner el foco en las múltiples carencias que tiene la llegada a nuestra ciudad y que deja mucho que desear.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

La necesidad de una actuación en la frontera ha sido planteada en más de una ocasión por nuestro grupo municipal: desde la “frontera inteligente” hasta la ausencia de información a todas las personas que entran en nuestra ciudad y sobre todo a aquellas que lo hacen por primera vez.

Es indiscutible que la falta de señalización, de puntos de información turística e incluso de equipamiento como pueden ser baños, han sido y son necesarias para hacer de la entrada desde el país vecino a nuestra ciudad más atractiva a quienes nos visitan.

Consideramos desde el MDyC que, si realmente este Ejecutivo quiere apostar por el turismo, debe demostrarlo con hechos, con actuaciones reales que reviertan en una publicidad de nuestra ciudad atractiva desde la llegada de cualquier persona a la misma. Por ello, contar con un punto informativo, así como cualquier tipo de señalización en distintos idiomas y que cuente con una oferta de itinerarios, así como un listado de los hoteles y hostales, locales hosteleros y comercios de nuestra ciudad es vital para incentivar un turismo que apenas comienza a recuperarse tras la apertura de la frontera después de la pandemia del COVID19.

Es por ello, que desde el Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía solicitamos al Pleno de la Asamblea que, previos los trámites pertinentes, se proceda a dotar a esa zona de entrada a nuestra ciudad desde el país vecino como es la frontera, de un punto de información turística con la finalidad de orientar a todas las personas que lo necesiten sobre la oferta hotelera, gastronómica y cultural de nuestra ciudad, así como de la señalización oportuna para complementar dicho punto informativo.”

El Sr. Cecchi Bisoni presenta la siguiente enmienda transaccional:

“Teniendo en cuenta que el área de la frontera, lugar objeto de la propuesta, es bajo el directo control de la Administración General del Estado y de la Fuerza y Seguridad del Estado, y que cualquier actuación en el área tendrá que contar con los permisos y la aprobación de dichas Administraciones, se proceda a estudiar la posibilidad y sobre todo el lugar donde instalar un punto de información turística con la finalidad de orientar a todas las personas que lo necesiten sobre la oferta hotelera, gastronómica y cultural de nuestra ciudad, así como de la señalización oportuna para complementar dicho punto informativo.”

Entrados en votación, ésta arroja el cómputo siguiente:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Estudiar la posibilidad y, sobre todo, el lugar donde instalar un punto de información turística en la zona de entrada a nuestra ciudad desde Marruecos (frontera) con la finalidad de orientar a todas las personas que lo necesiten sobre la oferta hotelera, gastronómica y cultural de nuestra ciudad, así como de la señalización oportuna para complementar dicho punto informativo.**

C.8.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a instituir la Semana Intercultural.

“Exposición de motivos.

La interculturalidad no es (no puede ser) únicamente un hermoso concepto teórico que se utiliza de manera más o menos frívola como un adorno retórico sin consecuencias. Lejos de eso, es un proceso social dinámico y continuo de una enorme complejidad. La interculturalidad es un modo de estar en el mundo, una forma de entender las relaciones humanas y la convivencia desde la aceptación de la diversidad como condición esencial de nuestra especie. Es una forma de vida, una actitud que se refleja en todas y cada una de las infinitas circunstancias que constituyen nuestra cotidianidad.

Modelar una vida en común desde el principio de la interculturalidad no resulta nada sencillo. Generar un armazón de valores compartidos como fruto de la fusión de culturas precedentes es algo muy difícil. Y no sólo porque introducir cambios drásticos en las dinámicas sociales fraguadas durante siglos siempre ofrece muchas resistencias en forma de prejuicios arraigados en el subconsciente, sino porque, además, en estos momentos vivimos una coyuntura histórica especialmente adversa. Los “nuevos totalitarismos” han venido a frenar los procesos de interculturalidad.

Este hecho representa un amargo retroceso en la historia de la humanidad; pero, en algunos casos como el de Ceuta, implica un riesgo letal. Una Comunidad como Ceuta, paritaria, integrada (fundamentalmente) por dos comunidades culturalmente diferentes, sólo tiene futuro si es capaz de desarrollarse desde la interculturalidad. Esta afirmación es casi un axioma. De un modo u otro, de manera velada o explícita, todas las personas sensatas así lo reconocen.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Sin embargo, no actuamos en consecuencia. Pensamos que la interculturalidad es algo natural que fluye de manera espontánea y se instala en la sociedad sin esfuerzo. Esta concepción es de una ingenuidad (o intención) pavorosa. Inculcar la interculturalidad en el tejido social requiere un empeño titánico, constante, multidimensional y compartido por todos y todas.

Ceuta Ya! considera que la Ciudad no está dedicando a esta cuestión la atención y el esfuerzo que se requiere. Es necesario adoptar una actitud proactiva, impulsando acciones y actuaciones orientadas a impregnar de interculturalidad nuestra conciencia colectiva.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente ACUERDO:

Instituir la “Semana Intercultural” (podría ser la tercera semana de mayo de cada año), en la que se programen iniciativas en el orden cultural, formativo, deportivo y de ocio y cuya finalidad sea promover y difundir el valor de la interculturalidad como forma de vida.”

El resultado de la votación es el siguiente:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Instituir la “Semana Intercultural”, que podría ser la tercera semana de mayo de cada año, en la que se programen inicia vas en el orden cultural, formativo, deportivo y de ocio y cuya finalidad sea promover y difundir el valor de la interculturalidad como forma de vida.

C.9.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a crear un programa educativo donde actúen todas las partes interesadas en combatir la Violencia de Género.

“Exposición de motivos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Muchas personas o incluso algún grupo político piensan que cuando se habla de Violencia de Género, nos referimos solo y exclusivamente a las víctimas de la peor lacra existente en pleno Siglo XXI, aunque algunos nieguen la existencia de la misma y no, no reconocemos sólo la violencia intrafamiliar, nunca lo hemos hecho y tampoco lo haremos en esta ocasión, puesto que este tipo de violencia va mucho más allá del ámbito familiar.

La Violencia de Género cada vez es más palpable en la sociedad en la que vivimos y cada vez está más presente entre nuestra juventud, juventud que sobre todo cada vez hace más uso de las RRSS para anteponer e imponer los ideales machistas. No son ni una ni dos las mujeres víctimas de V.G., hablamos de miles de víctimas de entre 20 y 60 años y de cientos de niños y niñas que han quedado huérfanos.

Dicha violencia abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y que influyan en otra persona, controlando de esta manera cada paso que puedan dar en todos los ámbitos.

Es una de las formas más comunes de la violencia que sufren las mujeres a escala mundial y que por desgracia va en aumento.

Podríamos contar infinidad de casos, como controlar a la otra persona en sus entradas y salidas, la utilización de RRSS, las conversaciones con otros miembros, en los pasillos de los colegios e institutos y qué decir de las salidas a la calle.

Los datos son escalofriantes, solamente en Ceuta son 238 los casos activos de Violencia de Género, según indica el último informe del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de VIOGEN.

46 de ellos presentan riesgo no apreciado.

97, tienen un nivel de riesgo bajo.

94, son de riesgo medio.

Y solamente uno de los casos, presenta un riesgo alto.

De igual manera, independientemente del nivel de riesgo que posee cada caso, casos que en pleno Siglo XXI no deberían darse, queda mucho por hacer para conseguir una igualdad real y efectiva y desgraciadamente, costarán aún más vidas.

Estamos en la obligación de frenar esta lacra juntos, para evitar de alguna manera, que la siguiente víctima pueda ser una hermana, sobrina, prima, amiga o incluso una hija, pero todo ello no lo conseguiremos si remamos en direcciones opuestas, sino que deberíamos aunar fuerzas y hacerlo en el mismo sentido.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Nos faltarían horas en el día para poder desarrollar un tema tan amplio como lo es La Violencia de Género, pero en esta ocasión, nos centraremos en llegar a un consenso común, que no otro que inculcarles a nuestros jóvenes que la Igualdad ha de existir entre ambos sexos.

Por todo ello y a la vista de los argumentos expuestos proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente ACUERDO:

La creación de un programa educativo donde actúen todas las partes interesadas en combatir la Violencia de Género.

Que, dentro de ese programa, se contemplen las edades comprendidas entre los 6 y los 18 años de edad.

Que dicho programa educativo, se centre más entre los y las adolescentes de nuestra ciudad.”

La votación arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Votos en contra:** cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Crear un programa educativo donde actúen todas las partes interesadas en combatir la Violencia de Género.

Que, dentro de ese programa, se contemplen las edades comprendidas entre los 6 y los 18 años de edad.

Que dicho programa educativo, se centre más entre los y las adolescentes de nuestra ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

C.10.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a iniciar los trámites oportunos para la Rehabilitación del Fuerte de San Amaro.

“Exposición de Motivos.

El Fuerte de San Amaro, al igual que otros inmuebles del patrimonio de interés histórico-cultural de nuestra ciudad, se encuentra en un estado calamitoso, por la inacción de las administraciones públicas durante décadas. En el caso del Fuerte de San Amaro, un incendio producido hace casi una década, por culpa de la dejación de la administración que no evitaba la ocupación ilegal del mismo, destruyó buena parte de la estructura del castillo, quedando solo los muros exteriores que soportan la poca estabilidad.

Han pasado diez años del incendio y pese a las declaraciones que realizó el Ejecutivo respecto a la voluntad de conservar este bien patrimonial, la inacción de la Ciudad Autónoma a la hora de acometer una actuación sobre este BIC, ha contribuido a su degradación con la ocupación, depósito de basuras, centro de botellones, ... llegando al fatídico mes de marzo de 2023 en el que se procedió por parte de OBIMACE a tapiar los accesos y ventanas del Fuerte.

En 2017, el Ejecutivo manifestó a los medios la intención de utilizar la Escuela Taller de SEPE para impulsar la rehabilitación del Fuerte. En 2020, los medios hablaron de un proyecto de la Comisión de Patrimonio presentado a PROCESA que iba a salir a licitación. Más tarde, en 2023, se informó de un proyecto de rehabilitación del inmueble cifrado en 300.000 euros que iba a desarrollar el Gobierno. Lo que sabemos es que la degradación de décadas por la inacción de la Administración condujo al incendio y tras declaraciones vacías desde hace casi diez años, sólo se ha tapiado el mismo con el riesgo de derrumbe.

El Fuerte de San Amaro, para la identidad de los ceutíes ostenta una doble importancia; en primer lugar, la singularidad del edificio que debe ser rehabilitado y preservado por su condición de BIC, y por otro lado, por ser el lugar donde desembarcaron los portugueses en la Reconquista de Ceuta en 1415, hecho que marca la entrada en nuestra ciudad en la Edad Moderna, reforzando sus vínculos peninsulares y su identidad europea y occidental. Por ello, el GP VOX manifiesta la necesidad de la rehabilitación de este inmueble por su naturaleza, y tras su rehabilitación, establecer en el mismo un Centro de Interpretación de la Reconquista Portuguesa de Ceuta en 1415.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Ciudad a que inicie los trámites oportunos para la Rehabilitación del Fuerte de San Amaro con el objeto que se establezca un Centro de Interpretación de la Reconquista Portuguesa de Ceuta en 1415.”



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, López Álvarez, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Rahal Abdelkrim, Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed, León Encomienda y Mustafa Hossain. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr/a Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las trece horas veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario General Accidental, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

